S

INTĒGRITY
SEGUROS

R. Civil FACTURA POLIZA

C.U.I.T. N° 30-70496198-3
Imp. Internos a los Seguros
I.V.A. Responsable Inscripto
Ing. Brutos: CONV. MULT. N° 901-039695-9

400702361845125
Póliza impresa en fecha: 16/02/2024

Intégrity Seguros Argentina S.A. en adelante ("El Asegurador") bajo las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, las que han sido convenidas de buena fe y de conformidad con la solicitud de seguros presentada por:

Asegurado: LAZOS S.R.L. .

Domicilio: RIO BERMEJO - N° 1050 - Piso - Dto
C.P.: 8300 **Localidad:** NEUQUEN
Provincia: Neuquen
Cond. de IVA: IVA Responsable Inscripto
CUIT / Doc. N°: 30707727248

En adelante ("El Asegurado") el que se declara parte integrante de este contrato, asegura contra los riesgos y/o bienes que se detallan a continuación

Asegurado N°:	JAI609238
Sección:	06 R. Civil
Póliza:	000000096002
Endoso:	00000
Operación:	REN 000000089417
Fecha de Emisión:	16/02/2024
Vigencia Desde:	22/02/2024
Vigencia Hasta:	22/02/2025
Moneda:	DOLAR
Casillero N°:	1124 - 01

Objeto del Seguro	Suma Asegurada	Objeto del Seguro	Suma Asegurada	Objeto del Seguro	Suma Asegurada
Resp. civ. comprensiva	1.000.000				

Uso: Comercial **Tipo:** Establecimiento industrial **SUMA ASEGURADA TOTAL:** 1.000.000
Actividad: Productos químicos en general, fábric **Ubic. Riesgo:** RIO BERMEJO 1050 - NEUQUEN Neuquen

Forman parte de esta póliza los Anexos, Condiciones Generales y Particulares y las Cláusulas siguientes, quedando nulas las no mencionadas.
Anexos: I
Cláusulas: CG-RC 01,CC-CO 1.1,100,CA-CO 1.1,Anexo 1303,CA-CO 2.1,CA-CO 8.1,2001,CA-CO 11.1,CA-CC 1.1,CA-CO 12.1

PLAN DE PAGO:

FORMA DE PAGO: CUPONES

Vencimiento	Importe	Vencimiento	Importe
03/03/2024	871,00	03/09/2024	871,00
03/04/2024	871,00	03/10/2024	871,00
03/05/2024	871,00	03/11/2024	871,00
03/06/2024	871,00	03/12/2024	871,03
03/07/2024	871,00		
03/08/2024	871,00		

Productor / Organizador

Mat.(71311) 2161451 FERNANDEZ ALICIA MONICA
Mat.(71311) 2161451 FERNANDEZ ALICIA MONICA

PRIMA	6.990,40
Rec. Financiero	,00
I.V.A.	1.467,98
Base Imp. IVA	6.990,40
SUB-TOTAL	8.458,38
Perc. IIBB (Neuquen)	69,90
Otros impuestos	181,75
PREMIO	8.710,03
TOTAL A PAGAR	8.710,03

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
Resolucion/Proveido: 27568

LA ENTIDAD ASEGURADORA DISPONE DE UN SERVICIO DE ATENCIÓN AL ASEGURADO. POR RECLAMOS, QUE NO HAYAN SIDO SOLUCIONADOS PREVIAMENTE POR LAS VÍAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA ENTIDAD, PODRÁN COMUNICARSE CON ESTE SERVICIO AL TELÉFONO 0810-333-3455. LOS DATOS DE LOS RESPONSABLES DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL ASEGURADO SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA WEB WWW.INTEGRITYSEGUROS.COM.AR. EN CASO DE QUE EXISTIERA UN RECLAMO ANTE LA ENTIDAD ASEGURADORA Y QUE EL MISMO NO HAYA SIDO RESUELTO O HAYA SIDO DESESTIMADO, TOTAL O PARCIALMENTE, O QUE HAYA SIDO DENEGADA SU ADMISIÓN, PODRÁ COMUNICARSE CON LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN POR TELÉFONO AL 0800-666-8400 O POR CORREO ELECTRÓNICO A CONSULTAS@SSN.GOB.AR.

TIPO DE CAMBIO UTILIZADO: 853.5
Para el pago de esta factura el importe en dólares será convertido según el tipo de cambio cotización billete vendedor fijado por el Banco Nación al día hábil anterior al pago de la obligación.

Intégrity Seguros Argentina S.A.
Av. Paseo Colón 357 - C1063ACD-Capital Federal
Tel: (54-11) 4104-0000 - www.integrityseguros.com.ar

David Rey Goitia (Apoderado)
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.9. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES GENERALES COMUNES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096002	00000

I - ANEXO I - EXCLUSIONES

EXCLUSIONES

CONDICIONES GENERALES
PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS

EL ASEGURADOR NO CUBRE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN CUANTO SEA CAUSADA POR O PROVENGA DE:
A) OBLIGACIONES CONTRACTUALES.
B) LA TENENCIA, USO O MANEJO DE VEHÍCULOS AÉREOS Y TERRESTRES O ACUÁTICOS AUTO PROPULSADOS O REMOLCADOS.
C) TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES.
D) DAÑOS A COSAS AJENAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DEL ASEGURADO O MIEMBROS DE SU FAMILIA, POR CUALQUIER TÍTULO SALVO LO PREVISTO EN EL INCISO H.
E) EFECTOS DE TEMPERATURA, VAPORES, HUMEDAD, FILTRACIONES, DESAGÜES, ROTURAS DE CAÑERÍAS, HUMO, HOLLÍN, POLVO, HONGOS, TREPIDACIONES DE MÁQUINAS, RUIDOS, OLORES Y LUMINOSIDAD.
F) SUMINISTRO DE PRODUCTOS O ALIMENTOS.
G) DAÑOS CAUSADOS A INMUEBLES VECINOS POR EXCAVACIONES O POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO.
H) ESCAPE DE GAS, INCENDIO O EXPLOSIÓN O DESCARGAS ELÉCTRICAS, A NO SER QUE OCURRA EN LA VIVIENDA PERMANENTE O TEMPORARIA DEL ASEGURADO.
I) ANIMALES O POR LA TRANSMISIÓN DE SUS ENFERMEDADES.
J) ASCENSORES O MONTACARGAS.
K) HECHOS DE TUMULTO POPULAR O LOCK-OUT.
L) LA RESPONSABILIDAD QUE SURJA DEL ARTÍCULO 1710 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS
PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLÁUSULA 3 - RIESGOS EXCLUIDOS

ADEMÁS DE LOS RIESGOS QUE FIGURAN EN LA CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS, DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, QUEDAN EXCLUIDAS LAS RESPONSABILIDADES COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS PRODUCIDOS POR:
A) LOS VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES MIENTRAS REALICEN TRABAJOS FUERA DEL LOCAL O LOCALES ESPECIFICADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA
B) HECHOS PRIVADOS.
C) CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES.
D) LOS DAÑOS QUE PODRÍAN PRODUCIR EL USO DE LA O LAS INSTALACIONES FIJAS DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE YA SEA CON UN FIN INDUSTRIAL, DE SERVICIOS O CONFORT O DE ACEITE CALIENTE PARA CALEFACCIÓN DE PROCESOS, INCLUIDAS LAS FUENTES GENERADORAS DE CALOR Y SISTEMAS DE VÁLVULAS Y COLECTORES HASTA LA CONEXIÓN DE LOS MISMOS CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS.
E) DAÑOS QUE SE PRODUJESEN POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO,
F) TRANSPORTE DE BIENES.
G) CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO.
H) GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.
I) DEMOLICIONES - EXCAVACIONES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN; REFACCIÓN DE EDIFICIOS.

CG-RC 01 - CG-RC 01 CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA 1 - PREEMINENCIA NORMATIVA

LA PRESENTE PÓLIZA CONSTA DE CONDICIONES GENERALES, CONDICIONES DE COBERTURA ESPECIFICAS Y CLÁUSULAS ADICIONALES. EN CASO DE DISCORDANCIA ENTRE LAS MISMAS, TENDRÁN PREEMINENCIA DE ACUERDO AL SIGUIENTE ORDEN DE PRELACIÓN:
CLÁUSULAS ADICIONALES
CONDICIONES DE COBERTURA ESPECIFICAS
CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 2 - RIESGO CUBIERTO

EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SURJA DE LA VIOLACIÓN DEL DEBER DE NO DAÑAR A OTRO (ARTÍCULO 1716 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN) EN QUE INCURRA EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS PREVISTOS EN LAS CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS ADJUNTAS, ACAECIDOS EN EL PLAZO CONVENIDO.
EL ASEGURADOR ASUME ESTA OBLIGACIÓN ÚNICAMENTE EN FAVOR DEL ASEGURADO Y HASTA LAS SUMAS MÁXIMAS ESTABLECIDAS EN EL FRENTE DE PÓLIZA. EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD POR EL EJERCICIO DE UNA INDUSTRIA O COMERCIO, COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN.
A LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO NO SE CONSIDERAN TERCEROS:
A) EL CÓNYUGE O INTEGRANTE DE LA UNIÓN CONVIVENCIAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN Y LOS PARIENTES DEL ASEGURADO HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD.
B) LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO EN TANTO EL EVENTO SE PRODUZCA EN OPORTUNIDAD O

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096002	00000

CON MOTIVO DEL TRABAJO.
C) LAS PERSONAS QUE POSEAN "TRATO FAMILIAR OSTENSIBLE" CON EL ASEGURADO (EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1741 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN).

CLÁUSULA 3 - SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO

LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN EL FRENTE DE PÓLIZA REPRESENTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR ACONTECIMIENTO QUE ASUME EL ASEGURADOR. SE ENTIENDE POR ACONTECIMIENTO TODO EVENTO QUE PUEDA OCASIONAR UNO O MÁS RECLAMOS PRODUCTO DE UN MISMO HECHO GENERADOR.
EL MÁXIMO DE INDEMNIZACIONES ADMISIBLES POR TODOS LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SERÁ SALVO PACTO EN CONTRARIO, DE HASTA TRES VECES EL IMPORTE ASEGURADO POR ACONTECIMIENTO QUE FIGURA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.
EL ASEGURADO PARTICIPARÁ EN CADA SINIESTRO CON UN 10% DEL CAPITAL DE LA O LAS INDEMNIZACIONES QUE SE ACUERDEN CON EL O LOS TERCEROS O QUE RESULTE DE SENTENCIA JUDICIAL, CON UN MÍNIMO DEL UNO POR CIENTO (1%) Y UN MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%), AMBOS DE LA SUMA ASEGURADA AL MOMENTO DEL SINIESTRO, POR CADA ACONTECIMIENTO.
ESTE DESCUBIERTO NO PODRÁ SER AMPARADO POR OTRO SEGURO.

CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS

EL ASEGURADOR NO CUBRE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN CUANTO SEA CAUSADA POR O PROVENGA DE:
A) OBLIGACIONES CONTRACTUALES.
B) LA TENENCIA, USO O MANEJO DE VEHÍCULOS AÉREOS Y TERRESTRES O ACUÁTICOS AUTO PROPULSADOS O REMOLCADOS.
C) TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES.
D) DAÑOS A COSAS AJENAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DEL ASEGURADO O MIEMBROS DE SU FAMILIA, POR CUALQUIER TÍTULO SALVO LO PREVISTO EN EL INCISO H.
E) EFECTOS DE TEMPERATURA, VAPORES, HUMEDAD, FILTRACIONES, DESAGÜES, ROTURAS DE CAÑERÍAS, HUMO, HOLLÍN, POLVO, HONGOS, TREPIDACIONES DE MÁQUINAS, RUIDOS, OLORES Y LUMINOSIDAD.
F) SUMINISTRO DE PRODUCTOS O ALIMENTOS.
G) DAÑOS CAUSADOS A INMUEBLES VECINOS POR EXCAVACIONES O POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO.
H) ESCAPE DE GAS, INCENDIO O EXPLOSIÓN O DESCARGAS ELÉCTRICAS, A NO SER QUE OCURRA EN LA VIVIENDA PERMANENTE O TEMPORARIA DEL ASEGURADO.
I) ANIMALES O POR LA TRANSMISIÓN DE SUS ENFERMEDADES.
J) ASCENSORES O MONTACARGAS.
K) HECHOS DE TUMULTO POPULAR O LOCK-OUT.
L) LA RESPONSABILIDAD QUE SURJA DEL ARTÍCULO 1710 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

CLÁUSULA 5 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL

EN CASO DE DEMANDA JUDICIAL CIVIL CONTRA EL ASEGURADO Y/O DEMÁS PERSONAS AMPARADAS POR LA COBERTURA, ESTE/OS DEBE/N DAR AVISO FEHACIENTEMENTE AL ASEGURADOR DE LA DEMANDA PROMOVIDA A MÁS TARDAR EL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE NOTIFICADO/S Y REMITIR SIMULTÁNEAMENTE AL ASEGURADOR LA CÉDULA, COPIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS OBJETO DE LA NOTIFICACIÓN.
EL ASEGURADOR DEBERÁ ASUMIR O DECLINAR LA DEFENSA. SE ENTENDERÁ QUE EL ASEGURADOR ASUME LA DEFENSA, SI NO LA DECLINARA MEDIANTE AVISO FEHACIENTE DENTRO DE DOS DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LA DEMANDA. EN CASO QUE LA ASUMA EL ASEGURADOR DEBERÁ DESIGNAR EL O LOS PROFESIONALES QUE REPRESENTARÁN Y PATROCINARÁN AL ASEGURADO; ÉSTE QUEDA OBLIGADO A SUMINISTRAR, SIN DEMORA, TODOS LOS ANTECEDENTES Y ELEMENTOS DE PRUEBA DE QUE DISPONGA Y A OTORGAR EN FAVOR DE LOS PROFESIONALES DESIGNADOS EL PODER PARA EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, ENTREGANDO EL RESPECTIVO INSTRUMENTO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA CONTESTAR LA DEMANDA, Y A CUMPLIR CON LOS ACTOS PROCESALES QUE LAS LEYES PONGAN PERSONALMENTE A SU CARGO.
CUANDO LA DEMANDA O DEMANDAS EXCEDAN LAS SUMAS ASEGURADAS, EL ASEGURADO PUEDE, A SU CARGO, PARTICIPAR TAMBIÉN EN LA DEFENSA CON EL PROFESIONAL QUE DESIGNE AL EFECTO.
SI EL ASEGURADOR NO ASUMIERA LA DEFENSA EN EL JUICIO, O LA DECLINARA, EL ASEGURADO DEBE ASUMIRLA Y SUMINISTRARLE A AQUÉL, A SU REQUERIMIENTO, LAS INFORMACIONES REFERENTES A LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO.
LA ASUNCIÓN POR EL ASEGURADOR DE LA DEFENSA EN EL JUICIO CIVIL O CRIMINAL, IMPLICA LA ACEPTACIÓN DE SU RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO, SALVO QUE POSTERIORMENTE EL ASEGURADOR TOMARA CONOCIMIENTO DE HECHOS EXIMENTES DE SU RESPONSABILIDAD, EN CUYO CASO DEBERÁ DECLINARLAS, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES DE DICHO CONOCIMIENTO.
SI SE DISPUSIERAN MEDIDAS PRECAUTORIAS SOBRE BIENES DEL ASEGURADO, ÉSTE NO PODRÁ EXIGIR QUE EL ASEGURADOR LAS SUSTITUYA.

CLÁUSULA 6 - PROCESO PENAL

SI SE PROMOVIERA PROCESO PENAL Y CORRECCIONAL, EL ASEGURADO DEBERÁ DAR INMEDIATO AVISO AL ASEGURADOR EN OPORTUNIDAD DE TOMAR CONOCIMIENTO DE DICHA CIRCUNSTANCIA.
EN CASO DE QUE SOLICITARA LA ASISTENCIA PENAL AL ASEGURADOR ÉSTE DEBERÁ EXPEDIRSE SOBRE SI ASUMIRÁ LA DEFENSA O NO DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES. EN CASO DE ACEPTAR LA DEFENSA, EL ASEGURADO DEBERÁ SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE PERMITAN EJERCERLA A FAVOR DE LOS PROFESIONALES QUE EL ASEGURADOR DESIGNE.
EN CUALQUIER CASO EL ASEGURADO PODRÁ DESIGNAR A SU COSTA AL PROFESIONAL QUE LO DEFIENDA Y DEBERÁ INFORMARLE DE LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO Y LAS SENTENCIAS QUE SE DICTAREN. SI EL ASEGURADOR PARTICIPARA EN LA DEFENSA, LAS COSTAS A SU CARGO SE LIMITARÁN A LOS HONORARIOS DE LOS PROFESIONALES QUE HUBIERA DESIGNADO AL EFECTO.
SI EN EL PROCESO SE INCLUYERA RECLAMACIÓN PECUNIARIA EN FUNCIÓN DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO PENAL, SERÁ DE APLICACIÓN LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 5 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL.

CLÁUSULA 7 - RESCISIÓN UNILATERAL

CUALQUIERA DE LAS PARTES TIENE DERECHO A RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN EXPRESAR CAUSA. CUANDO EL ASEGURADOR EJERZA ESTE DERECHO, DARÁ UN PREAVISO NO MENOR DE QUINCE DÍAS. CUANDO LO EJERZA EL ASEGURADO, LA RESCISIÓN SE

INTEGRITY

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096002	00000

PRODUCIRÁ DESDE LA FECHA EN QUE NOTIFIQUE FEHACIENTEMENTE ESA DECISIÓN.
CUANDO EL SEGURO RIJA DE DOCE A DOCE HORAS, LA RESCISIÓN SE COMPUTARÁ DESDE LA HORA DOCE INMEDIATA SIGUIENTE, Y EN CASO CONTRARIO, DESDE LA HORA VEINTICUATRO.
SI EL ASEGURADOR EJERCE EL DERECHO DE RESCISIÓN, LA PRIMA SE REDUCIRÁ PROPORCIONALMENTE POR EL PLAZO NO CORRIDO. SI EL ASEGURADO OPTA POR LA RESCISIÓN, EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A LA PRIMA DEVENGADA POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO, SEGÚN LAS TARIFAS DE CORTO PLAZO.

CLÁUSULA 8 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LA LEY DE SEGUROS (SALVO QUE SE HAYA PREVISTO OTRO EFECTO EN LA MISMA PARA EL INCUMPLIMIENTO) Y POR EL PRESENTE CONTRATO, PRODUCE LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO SI EL INCUMPLIMIENTO OBEDECE A SU CULPA O NEGLIGENCIA, DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE SEGUROS.

CLÁUSULA 9 - VERIFICACIONES DEL SINIESTRO

EL ASEGURADOR PODRÁ DESIGNAR UNO O MÁS EXPERTOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LA EXTENSIÓN DE LA PRESTACIÓN A SU CARGO, EXAMINAR LA PRUEBA INSTRUMENTAL Y REALIZAR LAS INDAGACIONES NECESARIAS A TALES FINES. EL INFORME DEL O DE LOS EXPERTOS NO COMPROMETE AL ASEGURADOR; ES ÚNICAMENTE UN ELEMENTO DE JUICIO PARA QUE ÉSTE PUEDA PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO.
EL ASEGURADO PUEDE HACERSE REPRESENTAR, A SU COSTA, EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL DAÑO.

CLÁUSULA 10 - COMPUTO DE LOS PLAZOS

TODOS LOS PLAZOS DE DÍAS, INDICADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE COMPUTARÁN CORRIDOS, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA EN CONTRARIO.

CLÁUSULA 11 - PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

TODA CONTROVERSIA JUDICIAL QUE SE PLANTEE CON RELACIÓN AL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DIRIMIDA ANTE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS COMPETENTES DE LA JURISDICCIÓN DEL LUGAR DE EMISIÓN DE LA PÓLIZA O DEL DOMICILIO DEL ASEGURADO EN LOS CASOS EN QUE LA PÓLIZA Y/O EL CERTIFICADO INDIVIDUAL HAYA SIDO EMITIDO EN UNA JURISDICCIÓN DISTINTA AL DE SU DOMICILIO.

CLÁUSULA 12 - ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE SEGUROS N° 17.418 EL ASEGURADO INCURRIRÁ EN CADUCIDAD DE LA COBERTURA SI NO DA CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES Y CARGAS, LAS PRINCIPALES DE LAS CUALES SE MENCIONAN SEGUIDAMENTE PARA SU MAYOR ILUSTRACIÓN CON INDICACIÓN DEL ARTÍCULO PERTINENTE DE DICHA LEY, ASÍ COMO OTRAS NORMAS DE SU ESPECIAL INTERÉS.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: CUANDO EL TOMADOR SE ENCUENTRE EN POSESIÓN DE LA PÓLIZA, PUEDE DISPONER DE LOS DERECHOS QUE EMERGEN DE ÉSTA; PARA COBRAR LA INDEMNIZACIÓN EL ASEGURADOR LE PUEDE EXIGIR EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO (ART.23). EL ASEGURADO SOLO PUEDE HACER USO DE LOS DERECHOS SIN CONSENTIMIENTO DEL TOMADOR, SI POSEE LA PÓLIZA (ART. 24).

RETICENCIA: LAS DECLARACIONES FALSAS O RETICENCIAS DE CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS POR EL ASEGURADO AÚN INCURRIDAS DE BUENA FE, PRODUCEN LA NULIDAD DEL CONTRATO EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL ART. 5 Y CORRELATIVOS.

MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO: TODA DENUNCIA O DECLARACIÓN IMPUESTA POR ESTA PÓLIZA O POR LA LEY DEBE REALIZARSE EN EL PLAZO FIJADO AL EFECTO. EL DOMICILIO DONDE EFECTUARLAS, SERÁ EL ÚLTIMO DECLARADO (ARTS. 15 Y 16).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO: TODA AGRAVACIÓN DEL RIESGO ASUMIDO, ES CAUSA ESPECIAL DE RESCISIÓN DEL SEGURO Y CUANDO SE DEBA A UN HECHO DEL ASEGURADO, PRODUCE LA SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 37 Y CORRELATIVOS.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: EL ASEGURADO PIERDE EL DERECHO A SER INDEMNIZADO EN ESTOS CASOS, TAL COMO LO ESTABLECE EL ART. 48.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO: EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO SI EL SINIESTRO ES PROVOCADO POR EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE, CONFORME AL ART. 70 Y 114.

PLURALIDAD DE SEGUROS: SI EL ASEGURADO CUBRE EL MISMO INTERÉS Y RIESGO CON MÁS DE UN ASEGURADOR, DEBE NOTIFICARLO A CADA UNO DE ELLOS, BAJO PENA DE CADUCIDAD (SALVO PACTO EN CONTRARIO), CON INDICACIÓN DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA (ARTÍCULO 67 LEY DE SEGUROS). LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ AL EFECTUAR LA DENUNCIA DEL SINIESTRO Y EN LAS OTRAS OPORTUNIDADES EN QUE EL ASEGURADOR SE LO REQUIERA. LOS SEGUROS PLURALES CELEBRADOS CON INTENCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO POR EL ASEGURADO SON NULOS (ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE SEGUROS).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PROVEER LO NECESARIO PARA EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO Y OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR, Y SI LAS VIOLA DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE, EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO (ART. 72).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: EL ASEGURADO NO PUEDE INTRODUCIR CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS Y SU VIOLACIÓN MALICIOSA LIBERA AL ASEGURADOR, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: TODO CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO DEBE SER NOTIFICADO AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS DE ACUERDO CON LOS ARTS. 82 Y 83.

DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO: EL ASEGURADO DEBE DENUNCIAR EL HECHO DEL QUE NACE SU EVENTUAL

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES GENERALES COMUNES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096002	00000

RESPONSABILIDAD O EL RECLAMO DEL TERCERO, DENTRO DE TRES DÍAS DE PRODUCIDOS (ART. 115). NO PUEDE RECONOCER SU RESPONSABILIDAD NI CELEBRAR TRANSACCIÓN ALGUNA SIN ANUENCIAS DEL ASEGURADOR SALVO, EN INTERROGACIÓN JUDICIAL, EL RECONOCIMIENTO DE HECHOS (ART. 116).
CUANDO EL ASEGURADOR NO ASUMA O DECLINE LA DEFENSA, SE LIBERARÁ DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE DEVENGUEN A PARTIR DEL MOMENTO QUE DEPOSITE LOS IMPORTES CUBIERTOS O LA SUMA DEMANDADA, EL QUE FUERE MENOR, CON MÁS LOS GASTOS Y COSTAS YA DEVENGADOS, EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA (ARTS. 110 Y 111).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: SÓLO ESTÁ FACULTADO PARA RECIBIR PROPUESTAS Y ENTREGAR LOS INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL ASEGURADOR.
PARA REPRESENTAR AL ASEGURADOR EN CUALQUIER OTRA CUESTIÓN, DEBE HALLARSE FACULTADO PARA ACTUAR EN SU NOMBRE (ARTS. 53 Y 54).

CLÁUSULA 13 - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

EL ASEGURADO ASUME LA CARGA DE APORTAR LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE LE SEAN REQUERIDOS POR LA ASEGURADORA EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS VIGENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. CASO CONTRARIO, LA ASEGURADORA DARÁ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS RESOLUCIONES UIF VIGENTES EN LA MATERIA

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096002	00000

CC-CO 1.1 - CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLÁUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO

DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PRESENTES CONDICIONES DE COBERTURA ESPECIFICAS EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO DEBA A UN TERCERO HASTA LA SUMA MÁXIMA PREVISTA EN EL FRENTE DE PÓLIZA COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA POR EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD DETALLADA EN EL FRENTE DE PÓLIZA, EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DESARROLLADAS DENTRO Y/O FUERA DEL/LOS LOCAL/ES ESPECIFICADO/S EN EL FRENTE DE PÓLIZA.

CLÁUSULA 2 - AMPLIACIÓN RIESGO CUBIERTO

CONTRARIAMENTE A LA EXCLUSIÓN ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS, INCISO B) DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, QUEDA IGUALMENTE CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, EN CUANTO SEA CAUSADA O PROVENGA DE:
A) EL USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE NO SEAN DE SU PROPIEDAD, EN LA MEDIDA EN QUE NO SE ENCUENTRE VIGENTE OTRO SEGURO MÁS ESPECÍFICO.
B) EL TRANSPORTE DE PERSONAS EN VEHÍCULOS QUE NO SEAN DE SU PROPIEDAD, EN LA MEDIDA EN QUE NO SE ENCUENTRE VIGENTE OTRO SEGURO MÁS ESPECIFICO.

CLÁUSULA 3 - RIESGOS EXCLUIDOS

ADEMÁS DE LOS RIESGOS QUE FIGURAN EN LA CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS, DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, QUEDAN EXCLUIDAS LAS RESPONSABILIDADES COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS PRODUCIDOS POR:
A) LOS VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES MIENTRAS REALICEN TRABAJOS FUERA DEL LOCAL O LOCALES ESPECIFICADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA.
B) HECHOS PRIVADOS.
C) CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES.
D) LOS DAÑOS QUE PODRÍAN PRODUCIR EL USO DE LA O LAS INSTALACIONES FIJAS DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE YA SEA CON UN FIN INDUSTRIAL, DE SERVICIOS O CONFORT O DE ACEITE CALIENTE PARA CALEFACCIÓN DE PROCESOS, INCLUIDAS LAS FUENTES GENERADORAS DE CALOR Y SISTEMAS DE VÁLVULAS Y COLECTORES HASTA LA CONEXIÓN DE LOS MISMOS CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS.
E) DAÑOS QUE SE PRODUJESEN POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO,
F) TRANSPORTE DE BIENES.
G) CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO.
H) GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.
I) DEMOLICIONES - EXCAVACIONES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN; REFACCIÓN DE EDIFICIOS.

CLÁUSULA 4 - NO SE CONSIDERAN TERCEROS

AMPLIANDO LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA 2 - RIESGO CUBIERTO DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, NO SE CONSIDERAN TERCEROS A LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y/O SUS DEPENDIENTES.
NO OBSTANTE SE CONSIDERARÁN TERCEROS LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y/O SUS DEPENDIENTES CUANDO LOS MISMOS SEAN AFECTADOS POR DAÑOS PRODUCIDOS POR ACCIÓN U OMISIÓN DEL ASEGURADO Y SIEMPRE QUE LOS HECHOS QUE OCASIONAN LOS DAÑOS MENCIONADOS NO SEAN DE RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA Y/O QUE NO CORRESPONDAN ESPECÍFICAMENTE AL TRABAJO PARA EL CUAL HAN SIDO CONTRATADOS.

CLÁUSULA 5 - INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE HACER INSPECCIONAR -A SU COSTO - EL LOCAL O LOS LOCALES, EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS SUCESIVAS RENOVACIONES. EL ASEGURADO DEBERÁ CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE LA ASEGURADORA INDICARA COMO CONSECUENCIA DE LA INSPECCIÓN, EN LA MEDIDA QUE FUERAN RAZONABLE, BAJO PENA DE CADUCIDAD.

CLÁUSULA 6 - CARGAS ESPECIALES

ES CARGA ESPECIAL DE O DE LOS ASEGURADOS, ADEMÁS DE LAS INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LOS DERECHOS A LA INDEMNIZACIÓN, CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE LOS REGLAMENTOS VIGENTES.

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096002	00000

ACTIVIDAD: REPARACION, LUBRICACION Y MANTENIMIENTO DE INSTRUMENTOS Y EQUIPOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA HIDROCARBURIFERA.

- MONTAJE Y DESMONTAJE DE ÉSTOS EQUIPOS (SE EXCLUYE DAÑOS A LOS BIENES SOBRE LOS CUALES SE TRABAJA), LIMITADO A LAS TAREAS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

- SERVICIOS DE MANTENIMIENTO (YA SEA A EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTROMECÁNICOS, BOMBAS, CALDERAS, VÁLVULAS ETC) SE PUEDE REALIZAR EN TALLER O EN EL CAMPO O EN AMBOS (EXCLUYENDO TRABAJOS SOBRE CALDERAS O EQUIPOS QUE FUNCIONEN A COMBUSTIBLE)

- SERVICIOS DE MAQUINADO O TORNERIA MUY SIMILAR AL ANTERIOR TAMBIEN EN CAMPO O TALLER SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE TELEFONIA, COMPUTACION, ETC.

- SERVICIOS DE TOPOGRAFÍA

- CONSTRUCCION Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS METALICAS (CERCOS, TANQUES, GALPONES, ETC)

- CONSTRUCCIONES CIVILES GENERALMENTE DE POCA ALTURA EN EL CAMPO EN SU MAYORIA PLATAFORMAS O BASES PARA EQUIPOS

- MONTAJE DE TRANSFORMADORES O ESTACIONES Y SUBESTACIONES ELECTRICAS.

- VIGILANCIA (SIN ARMAS) Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES.

- TRANSPORTE DE EQUIPOS E INSUMOS CON Y SIN USO DE GRUAS CON Y SIN ADICIONAL DE CARGA Y DESCARGA (EXLUYENDO TAREAS EN ZONA DE POZOS)

- CONTROL Y REPARACION DE INSTRUMENTOS DE MEDICION.

- APERTURA DE CAMINOS CON USO DE TOPADORAS Y MOTONIVELADORAS

- ALQUILER O USO DE RETROEXCAVADORA

- ALQUILER DE GRUA PARA CARGA Y DESCARGA (EXCLUYENDO TAREAS EN ZONA Y BOCA DE POZOS)

COBERTURA: RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A COSAS DE TERCEROS Y LESIONES A TERCEROS EMERGENTE DE LA ACTIVIDAD DECLARADA.

ADICIONALES: INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS, ESCAPES DE GAS; USO DE GRÚAS, GUINCHES Y AUTOELEVADORES; CARGA Y DESCARGA DE BIENES EN CAMPOS PETROLÍFEROS (EXCLUYENDO TAREAS EN BOCA DE POZOS).

SUMA ASEGURADA: USD 1.000.000.- POR ACONTECIMIENTO Y EN EL ACUMULADO DE PÓLIZA.

FRANQUICIA 10% DEL SINIESTRO MINIMO USD 5.000.-

UBICACIÓN DE RIESGO: REPÚBLICA ARGENTINA.

CONDICIÓN DE COBERTURA: TODA TAREA REALIZADA EN UBICACIONES DE TERCEROS DEBERÁN CUMPLIMENTAR CON LAS EXIGENCIAS DE SEGURIDAD PROPIAS Y DEL TERCERO. OCURRIDO UN SINIESTRO POR UN CUMPLIMIENTO DE DICHA EXIGENCIA EXIMIRÁ A ESTA COMPAÑÍA DE TODA INDEMNIZACIÓN.

CL. ASEGURADO ADICIONAL.
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SE CONSIDERA ASEGURADO ADICIONAL A GASODUCTO DEL PACIFICO ARGENTINA S.A, 30-68585480-1, PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6 TECPETROL S.A CUIT: 30-59266547-2 TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. 30-65786305-6 Y/O GASODUCTO DEL PACIFICO ARGENTINA S.A. 30-68585480-1, PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6 TECPETROL S.A CUIT: 30-59266547-2 TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. 30-65786206-8, PERO SIEMPRE Y SOLAMENTE CON RESPECTO A LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO DECLARADO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

CLAUSULAS ESPECIALES:

CA-CO 17.1 NOTIFICACION PREVIA DE LA FALTA DE PAGO DEL PREMIO

LAS MODIFICACIONES A LA PRESENTE PÓLIZA QUE IMPLIQUEN DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA O ACOTAMIENTO DE RIESGOS CUBIERTOS, SU RESCISIÓN, CESIÓN, TRANSFERENCIA, SÓLO SERÁN OPONIBLES A COMPAÑIA MEGA S.A. CUIT 30-6961398-8 PREVIA NOTIFICACIÓN FEHACIENTE CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL INICIO DE VIGENCIA DEL ENDOSO CORRESPONDIENTE O DE LA FECHA EN QUE OPERE LA RESCISIÓN.

INTEGRITY

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096002	00000

LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICACIÓN PREVIA A COMPAÑIA MEGA S.A. CUIT 30-6961398-8 PREVISTA EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE NO SERÁ DE APLICACIÓN EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN DE COBERTURA, CADUCIDAD O ANULACIÓN POR MORA O FALTA DE PAGO DEL PREMIO.

CLAUSULA DE TERCERO
EN CASO DE LESIONES Y/O DAÑOS Y/O PERDIDAS OCASIONADAS DURANTE Y POR LA EJECUCIUON DE LA OBRA O SERVICIO, EL PERSONAL DE OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. 30-65884016-5; EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL CUIT: 30-71163538-2 DOM. JUANA MANSO 295 - 2° PISO - DIQUE IV, PUERTO MADERO - CABA ;CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (30-65786442-7)AVDA. ALICIA MOREAU DE JUSTO 240- 3ER PISO1107 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA - CAPEX S.A. (30-62982706-0)C F MELO 6301638 VICENTE LÓPEZ (BUENOS AIRES)- ARGENTINA; HANOVER ARGENTINA S.A. (30-65909508-0)RUTA 22- KM. 12348353 TRES CHORROS (NEUQUÉN)- ARGENTINA; INGENIERIA SIMA S.A. (30-55698784-6) PARQUE INDUSTRIAL- MANZANA C8300 NEUQUÉN- ARGENTINA; SERVICIOS BUPRONEU S.A. (30-69559648-7)AV. CÓRDOBA 9501054 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA; TECHINT COMPAÑÍA TECNICA INT. S.A. (30-54798102-9)DELLA PARLERA CARLOS 297 PISO: 011001- CAPITAL FEDERAL; TECPETROL S.A. (30-59266547-2)CARLOS DELLA PARLERA 299- PISO 201001 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA - TECPETROL S.A. CONSORCIO AGUA SALADA (30-64096490-8)DELLA PAOLERA 299- PISO 201001 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA-TRANSPORTADORA GAS DEL SUR S.A. (30-65786206-8)DON BOSCO 3672- PISO 51206 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA UNIVERSAL COMPRESSION ARG. S.A. (30-70104499-8)RECONQUISTA 10881002 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA YACIMIENTO HUANTRAICO (30-63746907-6)PERÓN JUAN TTE. GRAL. 925. PISO: 071038 CAPITAL FEDERAL YPF S.A. (30-54668997-9)AV. PTE. ROQUE SAENZ PEÑA 7771364 CAPITAL FEDERAL (CAPITAL FEDERAL) ARGENTINA YACIMIENTO ENTRE LOMAS (33-63680470-9)MAIPÚ N° 1 PISO 181084 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA MEDANITO S.A. (30-66175841-0)AV. PASEO COLÓN 439- PISO 41063 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA COPROMANEU S.A. (30-63848856-2)PARQUE INDUSTRIAL Y SENILLOSA8316 SENILLOSA (NEUQUÉN) ARGENTINA PLUSPETROL S.A. (30-67822401-0)LIMA 339 1073 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA - IND. JUAN F. SECCO S.A. (30-50159813-1)BALCARCE 990GRANADERO BAIGORRIA2152- SANTA FE - PETROLERA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A. (30-70984092-0)SANTA FE AV. 1821 PISO: 071123- CAPITAL FEDERAL; ELECTROMONTAJES BADIA S.R.L. (30-70962783-6)COLONIA ALEMANA 842.PB NEUQUÉN -C3PLUS S.A. (33-70926900-9)AV. SANTA FE 1461 PISO 51060 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA - SKANSKA S.A. (30-65442469-8)AV. ROQUE SAENZ PEÑA 555- PISO 031035 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA - DAMEZ ELECTRÓNICA PROFESIONAL S.R.L. (30-62467063-5)FAHY PADRE 27381417- CAPITAL FEDERAL - CHEVRON ARGENTINA S.R.L. (30-52347924-1)PERÓN JUAN TTE. GRAL. 925 PISO: 051038 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA - SULLAIR ARGENTINA S.A.30-57672171-0GONCALVES DIAS 11451276- CAPITAL FEDERAL*FLARGENT S.A.30-60290278-8EZCURRA ENCARNACION 365 PISO 71107- CAPITAL FEDERAL.A EVANGELISTA S.A. (CUIT 30-68521819-0)SAENZ PEÑA R. PTE. AV. 7771364 - CAPITAL FEDERAL *TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL ARGENTINA (30-56971934-4)MORENO 877 PISO: 171091 - CAPITAL FEDERAL - PETROLIFERA PETROLEUM LIMITED SUCURSAL ARGENTINACUIT: 30-70906029-1SAN MARTIN 323 PISO:19CAPITAL FEDERAL (1004) - SKANSKA SOCIEDAD ANONIMA - OLEODUCTOS DEL VALLE S.A..CONAGRO S.A CUIT 30-70726077-3.TECPETROL S.A Y/O TECPETROL S.A CONSORCIO DE AGUA SALADA .PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA - CUIT NRO. 30-69554247-6 - DOMICILIO FISCAL: LEANDRO N. ALEM 1180 P9 1001 - CABA .EXTERRAN ARGENTINA S.R.L. (30-65909508-0)TALCAHUANO 833 PISO: 11 DPTO: A1013-CIUDAD AUTÓNOMA BUENOS AIRES - YPF S.A. (30-54668997-9)AV. PTE. ROQUE SAENZ PEÑA 7771364 CAPITAL FEDERAL (CAPITAL FEDERAL) ARGENTINA - CHEVRON ARGENTINA S.R.L. (30-52347924-1)PERÓN JUAN TTE. GRAL. 925 PISO: 051038 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA - APACHE ENERGIA ARGENTINA SRL CUIT 30-65452156-1 TUCUMAN 1 PISO 12, CDAD DE BUENOS AIRES..APACHE ENERGIA ARGENTINA SRL CUIT 30-65899425-1 TUCUMAN 1 PISO 12, CDAD DE BUENOS AIRES.TECPETROL S.A. CUIT 30-59266547-2 TECPETROL S.A. CONSORCIO AGUA SALADA CUIT 30-64096490-8 - PETROLERA ENTRE LOMAS SA 33-51595089-9 - PAMPA ENERGÍA SA 30-52655265-9 - PETROBRAS ARGENTINA SA 30-50407707-8 - OLISTONE ENERGÍA SA 30-71173275-2 - DORSAL UNIÓN TRANSITORIA 33-71503863-9 - O&G DEVELOPMENTS LTD SA 30-69557093-3 - EXTERRAN ARGENTINA SRL 30-65909508-0 - YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A 30-65899425-1 - YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L 30-65452156-1 - MADALENA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED 33-70951909-9 - TECPETROL SA HOME OIL LTD SUC ARG UTE ENFORMACION 30-68724737-6 - HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA SA E INGENIERIA ALPA SA - UTE AREA LOS TOLDOS 30-71217040-5 - ENERGIA ARGENTINA SA -AMERICAS PETROGAS ARGENTINA SA - RAISER SA- AREA MEDANITO SUR PROV DE LA PAMPA UTE 30-70977062-0 Y/O BIENES PROPIEDAD DE CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (30-65786442-7)AVDA. ALICIA MOREAU DE JUSTO 240- 3ER PISO1107 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA - CAPEX S.A. (30-62982706-0)C F MELO 6301638 VICENTE LÓPEZ (BUENOS AIRES)- ARGENTINA; HANOVER ARGENTINA S.A. (30-65909508-0)RUTA 22- KM. 12348353 TRES CHORROS (NEUQUÉN)- ARGENTINA; INGENIERIA SIMA S.A. (30-55698784-6) PARQUE INDUSTRIAL- MANZANA C8300 NEUQUÉN- ARGENTINA; SERVICIOS BUPRONEU S.A. (30-69559648-7)AV. CÓRDOBA 9501054 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA; TECHINT COMPAÑÍA TECNICA INT. S.A. (30-54798102-9)DELLA PARLERA CARLOS 297 PISO: 011001- CAPITAL FEDERAL; TECPETROL S.A. (30-59266547-2)CARLOS DELLA PARLERA 299- PISO 201001 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA - TECPETROL S.A. CONSORCIO AGUA SALADA (30-64096490-8)DELLA PAOLERA 299- PISO 201001 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA-TRANSPORTADORA GAS DEL SUR S.A. (30-65786206-8)DON BOSCO 3672- PISO 51206 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA UNIVERSAL COMPRESSION ARG. S.A. (30-70104499-8)RECONQUISTA 10881002 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA YACIMIENTO HUANTRAICO (30-63746907-6)PERÓN JUAN TTE. GRAL. 925. PISO: 071038 CAPITAL FEDERAL YPF S.A. (30-54668997-9)AV. PTE. ROQUE SAENZ PEÑA 7771364 CAPITAL FEDERAL (CAPITAL FEDERAL) ARGENTINA YACIMIENTO ENTRE LOMAS (33-63680470-9)MAIPÚ N° 1 PISO 181084 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA MEDANITO S.A. (30-66175841-0)AV. PASEO COLÓN 439- PISO 41063 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA COPROMANEU S.A. (30-63848856-2)PARQUE INDUSTRIAL Y SENILLOSA8316 SENILLOSA (NEUQUÉN) ARGENTINA PLUSPETROL S.A. (30-67822401-0)LIMA 339 1073 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA - IND. JUAN F. SECCO S.A. (30-50159813-1)BALCARCE 990GRANADERO BAIGORRIA2152- SANTA FE - PETROLERA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A. (30-70984092-0)SANTA FE AV. 1821 PISO: 071123- CAPITAL FEDERAL; ELECTROMONTAJES BADIA S.R.L. (30-70962783-6)COLONIA ALEMANA 842.PB NEUQUÉN -C3PLUS S.A. (33-70926900-9)AV. SANTA FE 1461 PISO 51060 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA - SKANSKA S.A. (30-65442469-8)AV. ROQUE SAENZ PEÑA 555- PISO 031035 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA - DAMEZ ELECTRÓNICA PROFESIONAL S.R.L. (30-62467063-5)FAHY PADRE 27381417- CAPITAL FEDERAL - CHEVRON ARGENTINA S.R.L. (30-52347924-1)PERÓN JUAN TTE. GRAL. 925 PISO: 051038 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA - SULLAIR ARGENTINA S.A.30-57672171-0GONCALVES DIAS 11451276- CAPITAL FEDERAL*FLARGENT S.A.30-60290278-8EZCURRA ENCARNACION 365 PISO 71107- CAPITAL FEDERAL.A EVANGELISTA S.A. (CUIT 30-68521819-0)SAENZ PEÑA R. PTE. AV. 7771364 - CAPITAL FEDERAL *TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL ARGENTINA (30-56971934-4)MORENO 877 PISO: 171091 - CAPITAL FEDERAL - PETROLIFERA PETROLEUM LIMITED SUCURSAL ARGENTINACUIT: 30-70906029-1SAN MARTIN 323 PISO:19CAPITAL FEDERAL (1004) - SKANSKA SOCIEDAD ANONIMA - OLEODUCTOS DEL VALLE S.A..CONAGRO S.A CUIT 30-70726077-3.TECPETROL S.A Y/O TECPETROL S.A CONSORCIO DE AGUA SALADA .PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA - CUIT NRO. 30-69554247-6 - DOMICILIO FISCAL: LEANDRO N. ALEM 1180 P9 1001 - CABA .EXTERRAN ARGENTINA S.R.L. (30-65909508-0)TALCAHUANO 833 PISO: 11 DPTO: A1013-CIUDAD AUTÓNOMA BUENOS AIRES - YPF S.A. (30-54668997-9)AV. PTE. ROQUE SAENZ PEÑA 7771364 CAPITAL FEDERAL (CAPITAL FEDERAL) ARGENTINA - CHEVRON ARGENTINA S.R.L. (30-52347924-1)PERÓN JUAN TTE. GRAL. 925 PISO: 051038 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA - APACHE ENERGIA ARGENTINA SRL CUIT 30-65452156-1 TUCUMAN 1 PISO 12, CDAD DE BUENOS AIRES..APACHE ENERGIA ARGENTINA SRL CUIT 30-65899425-1 TUCUMAN 1 PISO 12, CDAD DE BUENOS AIRES.TECPETROL S.A. CUIT 30-59266547-2 TECPETROL S.A. CONSORCIO AGUA SALADA CUIT 30-64096490-8 - PETROLERA ENTRE LOMAS SA 33-51595089-9 -

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096002	00000

PAMPA ENERGÍA SA 30-52655265-9 - PETROBRAS ARGENTINA SA 30-50407707-8 - OLISTONE ENERGÍA SA 30-71173275-2 - DORSAL UNIÓN TRANSITORIA 33-71503863-9 - O&G DEVELOPMENTS LTD SA 30-69557093-3 - EXTERRAN ARGENTINA SRL 30-65909508-0 - YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A 30-65899425-1 - YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L 30-65452156-1 - MADALENA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED 33-70951909-9 - TECPETROL SA HOME OIL LTD SUC ARG UTE ENFORMACION 30-68724737-6 - HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA SA E INGENIERIA ALPA SA - UTE AREA LOS TOLDOS 30-71217040-5 - ENERGIA ARGENTINA SA -AMERICAS PETROGAS ARGENTINA SA - RAISER SA- AREA MEDANITO SUR PROV DE LA PAMPA UTE 30-70977062-0, GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE,CUIT: 30711944202; COMPAÑIA MEGA S.A. CUIT 30-6961398-8 ESTOS A EFECTOS DEL RECLAMO DEBERAN SER CONSIDERADOS TERCEROS.

CLAUSULA DE SUBROGACION
SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE A TODOS LOS EFECTOS EMERGENTES DE LA PRESENTE PÓLIZAS, LOS ASEGURADOS POR LA MISMA DEBEN ENTENDERSE COMO SE INDICAN A CONTINUACIÓN.
SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA ASEGURADORA RENUNCIA A EJERCER SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA (****) SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS EN AQUELLOS CASOS EN QUE RESULTARE CIVILMENTE RESPONSABLE.-
EN CASO DE QUE UN TERCERO RECLAME DIRECTA O INDIRECTAMENTE A (****) POR CUALQUIER SINIESTRO INDEMNIZABLE POR LA PRESENTE COBERTURA, .SERA CONSIDERADO ASEGURADO PARA LA PRESENTE PÓLIZA.-
(****) SUBROGANTES:
*OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. 30-65884016-5
*EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL CUIT: 30-71163538-2
DOM. JUANA MANSO 295 - 2° PISO - DIQUE IV, PUERTO MADERO - CABA
*CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (30-65786442-7)
AVDA. ALICIA MOREAU DE JUSTO 240- 3ER PISO
1107 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA
*CAPEX S.A. (30-62982706-0)
C F MELO 630
1638 VICENTE LÓPEZ (BUENOS AIRES)- ARGENTINA
*HANOVER ARGENTINA S.A. (30-65909508-0)
RUTA 22- KM. 1234
8353 TRES CHORROS (NEUQUÉN)- ARGENTINA
*INGENIERIA SIMA S.A. (30-55698784-6)
PARQUE INDUSTRIAL- MANZANA C
8300 NEUQUÉN- ARGENTINA
*SERVICIOS BUPRONEU S.A. (30-69559648-7)
AV. CÓRDOBA 950
1054 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA
*TECHINT COMPAÑÍA TECNICA INT. S.A. (30-54798102-9)
DELLA PARLERA CARLOS 297 PISO: 01
1001- CAPITAL FEDERAL
*TECPETROL S.A. (30-59266547-2)
CARLOS DELLA PARLERA 299- PISO 20
1001 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA
*TECPETROL S.A. CONSORCIO AGUA SALADA (30-
64096490-8)
DELLA PAOLERA 299- PISO 20
1001 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA
*TRANSPORTADORA GAS DEL SUR S.A. (30-65786206-8)
DON BOSCO 3672- PISO 5
1206 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA
*UNIVERSAL COMPRESSION ARG. S.A. (30-70104499-8)
RECONQUISTA 1088
1002 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA
*YACIMIENTO HUANTRAICO (30-63746907-6)
PERÓN JUAN TTE. GRAL. 925. PISO: 07
1038 CAPITAL FEDERAL
*YPF S.A. (30-54668997-9)
AV. PTE. ROQUE SAENZ PEÑA 777
1364 CAPITAL FEDERAL (CAPITAL FEDERAL) ARGENTINA
*YACIMIENTO ENTRE LOMAS (33-63680470-9)
MAIPÚ N° 1 PISO 18
1084 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA
*MEDANITO S.A. (30-66175841-0)
AV. PASEO COLÓN 439- PISO 4
1063 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA
* COPROMANEU S.A. (30-63848856-2)
PARQUE INDUSTRIAL Y SENILLOSA
8316 SENILLOSA (NEUQUÉN) ARGENTINA
*PLUSPETROL S.A. (30-67822401-0)
LIMA 339
1073 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA
*IND. JUAN F. SECCO S.A. (30-50159813-1)
BALCARCE 990
GRANADERO BAIGORRIA
2152- SANTA FE
*PETROLERA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A. (30-70984092-0)
SANTA FE AV. 1821 PISO: 07

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096002	00000

1123- CAPITAL FEDERAL.
*ELECTROMONTAJES BADIA S.R.L. (30-70962783-6)
COLONIA ALEMANA 842.
PB NEUQUÉN
*C3PLUS S.A. (33-70926900-9)
AV. SANTA FE 1461 PISO 5
1060 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA
*SKANSKA S.A. (30-65442469-8)
AV. ROQUE SAENZ PEÑA 555- PISO 03
1035 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA
*DAMEZ ELECTRÓNICA PROFESIONAL S.R.L. (30-
62467063-5)
FAHY PADRE 2738
1417- CAPITAL FEDERAL
*CHEVRON ARGENTINA S.R.L. (30-52347924-1)
PERÓN JUAN TTE. GRAL. 925 PISO: 05
1038 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA
*SULLAIR ARGENTINA S.A.
30-57672171-0
GONCALVES DIAS 1145
1276- CAPITAL FEDERAL
*FLARGENT S.A.
30-60290278-8
EZCURRA ENCARNACION 365 PISO 7
1107- CAPITAL FEDERAL
*A EVANGELISTA S.A. (CUIT 30-68521819-0)
SAENZ PEÑA R. PTE. AV. 777
1364 CAPITAL FEDERAL
*TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL ARGENTINA
(30-56971934-4)
MORENO 877 PISO: 17
1091 CAPITAL FEDERAL
*PETROLIFERA PETROLEUM LIMITED SUCURSAL ARGENTINA
CUIT: 30-70906029-1
SAN MARTIN 323 PISO:19
CAPITAL FEDERAL (1004)
*SKANSKA SOCIEDAD ANONIMA
*OLEODUCTOS DEL VALLE S.A.
*CONAGRO S.A CUIT 30-70726077-3
*TECPETROL S.A Y/O TECPETROL S.A CONSORCIO DE AGUA SALADA
*PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA - CUIT NRO. 30-69554247-6 - DOMICILIO FISCAL: LEANDRO N. ALEM 1180 P9
1001 - CABA
*EXTERRAN ARGENTINA S.R.L. (30-65909508-0)
TALCAHUANO 833 PISO: 11 DPTO: A
1013-CIUDAD AUTÓNOMA BUENOS AIRES
*YPF S.A. (30-54668997-9)
AV. PTE. ROQUE SAENZ PEÑA 777
1364 CAPITAL FEDERAL (CAPITAL FEDERAL) ARGENTINA
*CHEVRON ARGENTINA S.R.L. (30-52347924-1)
PERÓN JUAN TTE. GRAL. 925 PISO: 05
1038 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA
*APACHE ENERGIA ARGENTINA SRL CUIT 30-65452156-1 TUCUMAN 1 PISO 12, CDAD DE BUENOS AIRES.
*APACHE ENERGIA ARGENTINA SRL CUIT 30-65899425-1 TUCUMAN 1 PISO 12, CDAD DE BUENOS AIRES.
*GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA EXXONMOBIL
EXPLORATION ARGENTINA SRL AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE,CUIT: 30711944202.
COMPAÑIA MEGA S.A. CUIT 30-6961398-8
TECPETROL S.A. 30-59266547-2,
PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA, CUIT 30-69554247-6

CLAUSULA DE RC CRUZADA
EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE A LOS ASEGURADOS POR CUANTO DEBA A OTRO ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA EN RAZÓN DE UN RIESGO CUBIERTO.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE CLÁUSULA NO MODIFICA LOS LÍMITES DE COBERTURA PACTADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LOS QUE MANTIENEN ÚNICOS EN INVARIABLES, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CANTIDAD DE ASEGURADOS.

RC CRUZADA A FAVOR DE: COMPAÑIA MEGA S.A. CUIT 30-6961398-8 TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. 30-65786305-6 Y/O GASODUCTO DEL PACIFICO ARGENTINA S.A. 30-68585480-1, PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6 TECPETROL S.A CUIT: 30-59266547-2

CLAUSULA DE NOTIFICACION
LAS MODIFICACIONES A LA PRESENTE PÓLIZA QUE IMPLIQUEN DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA O ACOTAMIENTO DE RIESGOS CUBIERTOS, SU RESCISIÓN, CESIÓN, TRANSFERENCIA, SÓLO SERÁN OPONIBLES A COMPAÑIA MEGA S.A. CUIT 30-6961398-8, TECPETROL S.A. 30-59266547-2 COMPAÑIA MEGA S.A. CUIT 30-6961398-8, TECPETROL S.A. 30-59266547-2, PAN AMERICAN ENERGY

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096002	00000

SL SUCURSAL ARGENTINA, CUIT 30-69554247-6 PREVIA NOTIFICACIÓN FEHACIENTE CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL INICIO DE VIGENCIA DEL ENDOSO CORRESPONDIENTE O DE LA FECHA EN QUE OPERE LA RESCISIÓN.
LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICACIÓN PREVIA A COMPAÑIA MEGA S.A. CUIT 30-6961398-8, TECPETROL S.A. 30-59266547-2 COMPAÑIA MEGA S.A. CUIT 30-6961398-8, TECPETROL S.A. 30-59266547-2, PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA, CUIT 30-69554247-6 PREVISTA EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE NO SERÁ DE APLICACIÓN EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN DE COBERTURA, CADUCIDAD O ANULACIÓN POR MORA O FALTA DE PAGO DEL PREMIO.

ADVERTENCIA AL ASEGURADO - CARGAS ESPECIALES

ES CARGA ESPECIAL DE O DE LOS ASEGURADOS, ADEMÁS DE LAS INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LOS DERECHOS A LA INDEMNIZACIÓN, CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE LOS REGLAMENTOS VIGENTES.

100 - CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS

AMPLIACIÓN DE COBERTURA
ARTÍCULO 1 - EL ASEGURADOR AMPLÍA LA COBERTURA OTORGADA POR LA PÓLIZA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR TRABAJOS Y/O SERVICIOS CONTRATADOS Y/O SUBCONTRATADOS POR EL ASEGURADO CON CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, EN TANTO DICHA RESPONSABILIDAD SURJA COMO CONSECUENCIA DE HECHOS CAUSADOS POR ÉSTOS, RELACIONADOS CON LOS TRABAJOS CONTRATADOS Y/O SUBCONTRATADOS, Y EN OCASIÓN Y EN EL LUGAR DONDE SE DESARROLLAN LOS MISMOS.
ESTA COBERTURA SÓLO TENDRÁ VALIDEZ EN TANTO Y EN CUANTO LOS TRABAJOS CONTRATADOS Y/O SUBCONTRATADOS SE ENCUENTREN DECLARADOS AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO Y DETALLADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

ARTÍCULO 2 - ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LAS CLÁUSULAS 3 Y 4 DE LAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO QUE EMERJA:
A) TRABAJOS DE DEMOLICIÓN.
B) TRABAJOS EN POZOS PETROLÍFEROS, GASÍFEROS Y/O AEROPUERTOS
C) TRABAJOS EN BOCA DE POZO, ENTENDIÉNDOSE POR TAL LOS TRABAJOS QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DE UN RADIO DE 10/15 METROS A LA REDONDA DEL POZO DE PETRÓLEO.
D) TRABAJOS EN VÍA PÚBLICA.
E) DESCUBRIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS.
F) FALTA, FALLA Y/O VARIACIÓN EN EL SUMINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS.
G) TREPIDACIONES DE MÁQUINAS Y/O VIBRACIONES.
H) TRABAJOS DE PILOTAJE.
I) DAÑOS A LAS OBRAS MISMAS Y A LAS HERRAMIENTAS QUE EN ELLAS SE UTILIZAN
J) DAÑOS CONSECUENCIALES A EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS
K) HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, VIBRACIONES Y/O INUNDACIONES CAUSADAS POR LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO
L) RESPONSABILIDAD LEGAL EMERGENTE DE LA CERTIFICACIÓN DE PUENTES U OTROS CRUCES POR ENCIMA DE LA RUTA
M) DAÑOS POR AGUA E INUNDACIÓN
N) DAÑOS A INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS -PERTENECIENTES A CUALQUIER EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS-, A VEREDAS Y PAVIMENTOS; Y DE DAÑOS RESULTANTES DE LA LIMPIEZA DE EDIFICIOS POR ARENADO Y/O ÁCIDOS.
O) LIMPIEZA DE PISTAS DE AEROPUERTOS.
P) TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA QUE IMPLIQUE CORTE DE CALLES, AVENIDAS, AUTOPISTAS, ETC.
Q) OPERACIONES COMPLETADAS: LA COBERTURA EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD INCURRIDA POR EL ASEGURADO COMO RESULTADO DE UN TRABAJO EFECTUADO EN FORMA INCORRECTA, LUEGO QUE ÉSTE HAYA SIDO COMPLETADO Y/O EL ASEGURADO SE HAYA RETIRADO DEL LUGAR Y/O PIERDE LA POSIBILIDAD DE EJERCER UN CONTROL MATERIAL DIRECTO SOBRE EL MISMO.
QUEDAN TAMBIÉN EXCLUIDAS LAS RESPONSABILIDADES EN QUE PODRÍAN INCURRIR LA TOTALIDAD DE LOS PROFESIONALES INTERVINIENTES EN LA OBRA, TALES COMO, AQUEL O AQUELLAS QUE TENGAN A SU CARGO LA DIRECCIÓN DE LA OBRA, LOS QUE HAYAN ARMADO PLANOS, EFECTUADO LOS ESTUDIOS DE SUELO, REALIZANDO LOS CÁLCULOS DE RESISTENCIA Y OTROS ESTUDIOS ESPECIALES.
EN EL CASO QUE OCURRAN ALGUNOS DE LOS HECHOS DETALLADOS PRECEDENTEMENTE EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE REPETIR EL PERJUICIO SUFRIDO CONTRA EL O LOS PROFESIONALES.

100 - DAÑOS CAUSADOS A INMUEBLES VECINOS POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO

AMPLIACIÓN DE COBERTURA

ARTÍCULO 1 - EL ASEGURADOR AMPLÍA LA COBERTURA OTORGADA POR LA PÓLIZA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS A INMUEBLES VECINOS POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO.
LA PRESENTE AMPLIACIÓN DE COBERTURA SE OTORGA COMO MÁXIMO HASTA EL SUBLÍMITE DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN EL FRENTE DE PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y CON APLICACIÓN DE LA FRANQUICIA DEDUCIBLE POR OCURRENCIA QUE SE INDICA EN DICHO FRENTE DE PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096002	00000

ARTÍCULO 2 - EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO QUE EMERJA:
A) TREPIDACIONES DE MÁQUINAS Y/O VIBRACIONES.
B) HUMEDAD Y/O FILTRACIONES.
C) RAJADURAS EN PAREDES MEDIANERAS COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE APUNTALAMIENTO O SUBMURACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O PICADO O PERFORACIONES EN REVESTIMIENTOS, REVOQUES O EN LA PARED MISMA.
D) DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE PROCESOS DE REPARACIÓN, RESTAURACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O EXCAVACIONES Y/O MONTAJES DE INSTALACIONES Y/O MAQUINARIAS REALIZADAS POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO.

100 - REFACCIONES Y AMPLIACIONES MENORES
AMPLIACIÓN DE COBERTURA

ARTÍCULO 1 - NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN ESTA COBERTURA Y SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA EN SU CONJUNTO, EL ASEGURADOR CUBRE LA RESPONSABILIDAD EMERGENTE DEL ASEGURADO, POR REFACCIONES Y/O AMPLIACIONES MENORES. SE ENTIENDE POR REFACCIONES Y AMPLIACIONES MENORES A LA REPARACIÓN DE FILTRACIONES, RAJADURAS, DESPRENDIMIENTO DE REVOQUES, TAPONAMIENTO O ROTURA DE DESAGÜES, TAREAS INTERIORES DE PINTURA ASÍ COMO TAREAS INTERIORES DE ALBAÑILERÍA Y/O AMPLIACIONES MENORES. EL MONTO DE LA OBRA DEBERÁ SER INFERIOR AL IMPORTE INDICADO EN EL FRENTE DE PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES PARA ESTA AMPLIACIÓN DE COBERTURA.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

ARTÍCULO 2 - EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO QUE EMERJA:
A) OPERACIONES COMPLETADAS.
B) RC VEHÍCULOS PATENTADOS.
C) DAÑOS A LA OBRA.
D) DAÑOS O PERJUICIOS A BIENES O PERSONAS DE LA FUERZA LABORAL.
E) RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA DIRECCIÓN DE LA OBRA.
F) DAÑOS A INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS.
G) RC EMERGENTE DE HUNDIMIENTO DEL TERRENO.
H) RC PROFESIONAL DE ARQUITECTOS / INGENIEROS.
I) ERRORES PROFESIONALES.
J) RC EMERGENTE DE LA UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA FUERA DEL PREDIO.
K) RC EMERGENTE DE RETRASOS EN LA MARCHA O TERMINACIÓN DEL PROYECTO.
L) RC EMERGENTE DE AHORRO CONSCIENTE (FALTA DE CALIDAD POR AHORRO EN EL EMPLEO DE MATERIALES).
M) RC EMERGENTE DE REEMPLAZO, REPARACIÓN O RECTIFICACIÓN DE MATERIALES Y/O MANO DE OBRA DEFECTUOSA.
N) SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES, ASÍ COMO POR DÉFICIENCIAS O DEFECTOS DE ESTÉTICA.
O) CUALQUIER TIPO DE RESTRICCIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD PÚBLICA.
P) NO DISPONIBILIDAD DE FONDOS.

CONDICIÓN DE COBERTURA

ARTÍCULO 3 - ES CONDICIÓN DE COBERTURA QUE EL SECTOR DONDE SE ENCUENTREN TRABAJANDO SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE PERIMETRADO Y/O VALLADO IMPOSIBILITANDO EL ACCESO DE TERCERAS PERSONAS. CUANDO SE REALICEN TRABAJOS O REFACCIONES QUE DEN HACIA EL EXTERIOR, LA OBRA DEBERÁ CONTAR CON LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD ADECUADOS, COMO SER ENTRE OTROS, LAS VALLAS DE CONTENCIÓN QUE CORRESPONDAN, CUMPLIENDO ADEMÁS CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE EDIFICACIÓN, LAS LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS VIGENTES, TANTO SEAN MUNICIPALES, NACIONALES O PROVINCIALES SIN CUYO REQUISITO ESTA ASEGURADORA, QUEDARÁ DESLINDADA DE TODA RESPONSABILIDAD.

100 - EXCLUSIONES RC COMPRENSIVA
A) RIESGOS NO CUBIERTOS
AMPLIANDO LO DISPUESTO EN EL ANEXO I, EXCLUSIONES, CONDICIONES GENERALES CLAUSULA 4 Y CLAUSLA 3 - RIESGOS EXCLUÍDOS - CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICA - QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA ASEGURADORA NO CUBRIRÁ LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN CUANTO SEA CAUSADA POR O PROVENGA DE:

1) EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD DE EMPLEADORES
A)DAÑOS A CUALQUIER PERSONA BAJO CONTRATO DE EMPLEO O DE APRENDIZAJE CON EL ASEGURADO DONDE DICHO DAÑO SURJA DE LA EJECUCIÓN DEL MENCIONADO CONTRATO.
B)RECLAMOS QUE SURJAN DE CUALQUIER LEY DE BENEFICIOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO, DESEMPLEO O INCAPACIDAD, O BAJO CUALQUIER LEY SIMILAR APLICANDO EN TERRITORIOS DONDE ESTE SEGURO ES VÁLIDO.
C)ESTA PÓLIZA NO CUBRIRÁ EN EXCESO DE NINGÚN LÍMITE EN CONJUNTO SUBYACENTE, REDUCIDO O AGOTADO DE RESPONSABILIDAD O RETENCIÓN AUTOASEGURADA EN CONJUNTO EN LA MEDIDA QUE DICHA REDUCCIÓN O MONTO AGOTADO SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER PÉRDIDA, DEMANDA, RECLAMO O JUICIO EMERGENTE O RELACIONADO DE ALGUNA MANERA CON NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL O POR ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDADES PROFESIONALES Y/O ENFERMEDADES ACCIDENTES.

2) EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD DE AUTOMOVILES PROPIOS
ESTE SEGURO NO SE APLICA A NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD EMERGENTE DEL USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE ASEGURADO Y/O SUS FUNCIONARIOS Y/O SUS EMPLEADOS.

3) EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y PERDIDAS FINANCIERAS

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096002	00000

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA NO SE APLICA A NINGÚN TIPO DE RECLAMO POR RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL O ERRORES U OMISIONES, O PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS Y/O PÉRDIDA DE BENEFICIO.

4) EXCLUSION DE ERRORES Y OMISIONES DE DIRECTORES Y FUNCIONARIOS
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO NO SE APLICA A LESIONES FÍSICAS O DAÑOS A LOS BIENES QUE SURJAN DE ERRORES Y/U OMISIONES Y/U ACTOS NEGLIGENTES POR PARTE DE DIRECTIVOS Y/O FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO MIENTRAS ESTÉN ACTUANDO EN SU CAPACIDAD COMO TALES.
ASIMISMO, ESTE SEGURO NO SE APLICA A NINGÚN TIPO DE RECLAMO EMERGENTE DE HECHOS PRIVADOS IMPUTABLES A DIRECTIVOS Y/O FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO Y/O SUS CÓNYUGES Y/O CUALQUIER OTRA PERSONA POR QUIEN DICHOS DIRECTORES Y/O FUNCIONARIOS SEAN LEGALMENTE RESPONSABLES.
SE ENTIENDE POR HECHOS PRIVADOS AQUELLOS QUE NO SE VINCULAN CON ACTIVIDADES PROFESIONALES, INDUSTRIALES, COMERCIALES O LABORALES DE NINGÚN TIPO.

5) EXCLUSION DE ASBESTOS
ESTA PÓLIZA NO SE APLICA A NINGUNA PÉRDIDA, DEMANDA, RECLAMO O JUICIO, POR DAÑO A PERSONAS, COSAS O AL MEDIO AMBIENTE, QUE SURJAN DE O RELACIONADOS DE ALGUNA MANERA CON ASBESTOS O CON MATERIALES RELACIONADOS CON ASBESTOS.
LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ OBLIGACIÓN DE NINGÚN TIPO CON RESPECTO A NINGUNA DE DICHAS PÉRDIDAS, DEMANDAS, RECLAMOS O JUICIOS.
ESTA CLÁUSULA SE APLICA A TODAS LAS COBERTURAS BAJO ESTA PÓLIZA.
QUEDA ADEMÁS ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA NO CUBRIRÁ EN EXCESO DE NINGÚN LÍMITE EN CONJUNTO SUBYACENTE, REDUCIDO O AGOTADO DE RESPONSABILIDAD O RETENCIÓN AUTOASEGURADA EN CONJUNTO EN LA MEDIDA QUE DICHA REDUCCIÓN O MONTO AGOTADO SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER PÉRDIDA, DEMANDA, RECLAMO O JUICIO EMERGENTE O RELACIONADO DE ALGUNA MANERA CON ASBESTOS O MATERIAL QUE CONTENGA ASBESTOS.

6) PCB´S Y CAMPOS ELECTROMAGNETICOS
QUEDA EXCLUÍDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SURGE DE P.C.B´S (BIFENIL POLICLORINADO) Y CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.

7) EXCLUSION DE POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN AMBIENTAL
QUEDA EXCLUÍDA DE LA PRESENTE COBERTURA LA RESPONSABILIDAD CAUSADA POR O PROVENIENTE DE: POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, YA SEA SÚBITA Y ACCIDENTAL O BIEN GRADUAL, CONTINUA Y PROGRESIVA, QUE CAUSE LESIONES FÍSICAS O DAÑOS A BIENES O AL MEDIO AMBIENTE. SE ENTIENDE POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN LA EMISIÓN, DISPERSIÓN, O DEPÓSITO, DESCARGA, LIBERACIÓN O ESCAPE DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS (HUMO, VAPORES, HOLLÍN, EMANACIONES, ÁCIDOS, ALCALINOS, PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, ASBESTO, MATERIALES DE DESECHO U OTROS IRRITANTES) QUE PERJUDIQUEN LAS CONDICIONES NORMALES EXISTENTES EN LA ATMÓSFERA, EN LAS AGUAS O EN EL SUELO, O LA PRODUCCIÓN DE RUIDOS, OLORES, VIBRACIONES, ONDAS, RADIACIONES O VARIACIONES DE TEMPERATURA, QUE EXCEDEN LOS LÍMITES LEGALES O CIENTÍFICAMENTE ADMITIDOS.
ESTA COMPAÑÍA NO TENDRÁ OBLIGACIÓN DE DEFENDER NINGÚN RECLAMO O JUICIO QUE PERSIGA IMPONER DICHOS COSTOS, GASTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS O CUALQUIER OTRA REPARACIÓN.
SE EXCLUYEN EN TODOS LOS CASOS LAS MULTAS, PENALIDADES, Y DAÑOS PUNITORIOS O EJEMPLARIZADORES.

8) BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL
SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS A COSAS AJENAS QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER, BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y/O CONTROL.

9) RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

10) RADIOACTIVIDAD O USO DE ENERGÍA NUCLEAR

11) RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS

12) DAÑOS A BIENES PROPIOS DEL ASEGURADO

13) RESPONSABILIDAD PENAL

14) DAÑOS CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O BAJO LA DIRECCIÓN DEL MISMO

15) RESPONSABILIDAD POR TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, REFACCION Y/O MONTAJE

16) MULTAS Y/O PENALIDADES

17) RESPONSABILIDAD FUERA DE SU ACTIVIDAD ESPECIFICA

18) RECLAMOS PROMOVIDOS Y/O FUNDAMENTADOS EN TRIBUNALES Y/O BAJO LAS LEYES DE USA/CANADA/PUERTO RICO/JAPÓN, CUBA, IRAQ, IRAN, LIBERIA, NORTH KOREA, MYANMAR (BURNA), SUDAN, SYRIA Y ZIMBABWWE. INDEPENDIENTEMENTE DEL LUGAR EN EL QUE SE HALLAN PRODUCIDO LOS HECHOS QUE GENERAN TALES RECLAMOS.

19) PRACTICA MEDICA Y SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS

20) DAÑO MORAL PURO

21) USO, TENENCIA, MANTENIMIENTO DE ANTENAS

22) ROTURA DE CAÑERÍAS

23) CANCELACIÓN DE EVENTOS Y/O CALIDAD DE LOS MISMOS

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096002	00000

24) EXCURSIONES Y/O VIAJES Y/O SALIDAS PROGRAMADAS POR EL ASEGURADO CUALQUIERA SEA EL MEDIO DE TRASNPORTE UTILIZADO.

25) ESPECTADORES

26) ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE CUALQUIER TIPO

27) GUARDA Y/O TENENCIA Y/O USO DE EMBARCACIONES DE PLACER

28) USO DE GRUAS, GUINCHES Y AUTOELEVADORES

29) USO DE PILETA DE NATACIÓN EN LA VIVIENDA PERMANENTE O TANSITORIA DEL ASEGURADO.

30) HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN, GUERRILLA O TERRORISMO CUANDO ESTA ÚLTIMA FORME PARTE DE AQUELLAS.

31) REACCIÓN Y/O RADIACIÓN NUCLEAR Y/O CONTAMINACIÓN RADIACTIVA Y/O TRANSMUTACIONES NUCLEARES.

32) TERREMOTO, METEORITO, MAREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN Y TORNADO, GRANIZO, INUNDACIÓN ALUD Y/O ALUVIÓN.

33) RETIRO DE PRODUCTOS.

34) ABUSO SEXUAL Y/O HOSTIGAMIENTO Y/O MOLESTIA SEXUAL, ABUSO DESHONESTO Y TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN RELIGIOSA, DE RAZA, XENOFOBIA O DISCAPACIDAD FÍSICA

B) CLAUSULAS DE APLICACIÓN EN LA PRESENTE COBERTURA
LAS CLÁUSULAS QUE SE DETALLAN SEGUIDAMENTE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA:

RIESGO CUBIERTO
AMPLIANDO LO DISPUESTO EN EL ANEXO 08 CONDICIONES GENERALES PUNTO 2 RIESGO CUBIERTO, PÁRRAFO 3° "A LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO NO SE CONSIDERAN TERCEROS", SE INCLUYEN LOS SIGUIENTES PUNTOS:
C) LOS HEREDEROS FORZOSOS DE LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO, D) CUALQUIER OTRO TERCERO TITULAR DE CUALQUIER DERECHO Y/O INTERÉS JURÍDICO SIMPLE Y/O DIFUSO, YA SEA DIRECTO Y/O INDIRECTO, AFECTADO EN CUALQUIER MEDIDA EN RAZÓN DE LA MUERTE DE LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO Y E) LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO.
EN LOS CASOS C), D) Y E) SIEMPRE QUE EL EVENTO SE PRODUZCA EN OPORTUNIDAD Y/O CON MOTIVO DEL TRABAJO.

CLAUSULA DE LIMITACIÓN TEMPORAL
EL PRESENTE SEGURO AMPARA LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS DAÑOSOS OCURRIDOS SOLO DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO Y SIEMPRE QUE EL RECLAMO DEL TERCERO DAMNIFICADO SE PRODUZCA DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE 2 (DOS) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL HECHO GENERADOR DEL DAÑO.

CLAUSULA DE UNICIDAD DE SINIESTROS
SE CONSIDERARÁ COMO UN SOLO SINIESTRO TODOS LOS DAÑOS QUE SE PRODUZCAN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO ORIGINADOS EN UNA MISMA CAUSA, TOMÁNDOSE COMO FECHA ÚNICA DE OCURRENCIA EL MOMENTO EN QUE SE PRODUJO EL HECHO GENERADOR CAUSANTE DE LOS DAÑOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA DE MANIFESTACIÓN INDIVIDUAL DE CADA DAÑO PARTICULAR.

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE DAÑOS CONSECUENCIALES
QUEDAN EXCLUIDOS LOS RECLAMOS POR DAÑOS CONSECUENCIALES, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTOS LAS MUERTES Y/O LESIONES Y DAÑOS MATERIALES PRODUCIDOS EN FORMA INDIRECTA..
SI A CONSECUENCIA DE TRABAJOS DE REPARACIONES, CONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE CALLES, RUTAS, ACERAS, CAMINOS, LÍNEAS DE ELECTRICIDAD, TUBERÍAS DE GAS, CAÑERÍAS DE AGUA, CLOACAS Y/U OTRO SERVICIO PÚBLICO SE PRODUJESEN MUERTE Y/O LESIONES A PERSONAS Y/O SE OCASIONASEN DAÑOS A EQUIPOS ELECTRODOMÉSTICOS, EQUIPOS ELECTRÓNICOS, INUNDACIONES Y/O EXPLOSIONES EN VIVIENDAS Y/O COMERCIOS CERCANOS Y DENTRO DEL RADIO DE ACCIÓN DE LAS OPERACIONES DE REPARACIONES Y/O CONSTRUCCIONES, LOS MISMOS NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

100 - RC CRUZADA
EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE A LOS ASEGURADOS POR CUANTO DEBA A OTRO ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA EN RAZÓN DE UN RIESGO CUBIERTO.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE CLÁUSULA NO MODIFICA LOS LÍMITES DE COBERTURA PACTADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LOS QUE MANTIENEN ÚNICOS EN INVARIABLES, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CANTIDAD DE ASEGURADOS.

RC CRUZADA A FAVOR DE: TECPETROL S.A. 30-59266547-2., PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6 TECPETROL S.A CUIT: 30-59266547-2

CA-CO 1.1 - INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS
1. RIESGO CUBIERTO

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096002	00000

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS, INCISO H) DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO DEBA A UN TERCERO COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SURGE DE LA ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL FUEGO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS. EL ASEGURADOR AMPLÍA SU RESPONSABILIDAD A CUBRIR LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR:
A) LOS GENERADORES DE VAPOR CON UN VOLUMEN TOTAL NO SUPERIOR AL TOTAL DE LITROS ESTABLECIDOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA,(1)
B) LAS CALDERAS TIPO DOMÉSTICAS PARA AGUA CALIENTE Y/O CALEFACCIÓN DE NO MÁS DE LAS KCAL/HORA ESTABLECIDAS EN EL FRENTE DE PÓLIZA,(2)
C) LOS CALENTADORES DE AGUA POR ACUMULACIÓN (TERMOTANQUES), DE UNA CAPACIDAD NO MAYOR LA TOTALIDAD DE LITROS ESTABLECIDOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA. (3)
ASIMISMO SE CUBREN LOS CIRCUITOS DE LAS INSTALACIONES TÉRMICAS DE CUALQUIER TIPO DE TRANSPORTE DEL FLUIDO A PARTIR DE LA PRIMERA VÁLVULA DE CIERRE UBICADA CON POSTERIORIDAD AL GENERADOR O DEL COLECTOR EN EL CASO DE CONTARSE CON DICHO ELEMENTO Y LAS MÁQUINAS Y ARTEFACTOS QUE RECIBEN Y UTILIZAN EL MISMO.
ASIMISMO SE CUBREN LOS CIRCUITOS DE LAS INSTALACIONES TÉRMICAS DE CUALQUIER TIPO DE TRANSPORTE DEL FLUIDO A PARTIR DE LA PRIMERA VÁLVULA DE CIERRE UBICADA CON POSTERIORIDAD AL GENERADOR O DEL COLECTOR EN EL CASO DE CONTARSE CON DICHO ELEMENTO Y LAS MÁQUINAS Y ARTEFACTOS QUE RECIBEN Y UTILIZAN EL MISMO.

2. EXCLUSIONES

QUEDA EXCLUIDA DE LA PRESENTE COBERTURA LA RESPONSABILIDAD EMERGENTE DE LOS DAÑOS QUE PODRÍAN PRODUCIR EL USO DE LA O LAS INSTALACIONES FIJAS DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE YA SEA CON UN FIN INDUSTRIAL, DE SERVICIOS O CONFORT O DE ACEITE CALIENTE PARA CALEFACCIÓN DE PROCESOS, INCLUIDAS LAS FUENTES GENERADORAS DE CALOR Y SISTEMAS DE VÁLVULAS Y COLECTORES HASTA LA CONEXIÓN DE LOS MISMOS CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS.

NOTA (1): LA COBERTURA OTORGADA NO PODRÁ SER SUPERIOR A 45 LITROS
NOTA (2): LA COBERTURA OTORGADA NO PODRÁ SER SUPERIOR A 90.000 KCAL/HORA
NOTA (3): LA COBERTURA OTORGADA NO PODRÁ SER SUPERIOR A OCHOCIENTOS LITROS

ANEXO 1303 - CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL

ANEXO 1303 - CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL
(ANEXO III DE LA RESOL-2020-401-APN-SSN#MEC)

LA MONEDA DE LA PÓLIZA, EN LA CUAL SE ENCUENTRAN EXPRESADAS LAS SUMAS ASEGURADAS, EL MONTO DE LA PRIMA, FRANQUICIAS/DEDUCIBLES Y DEMÁS VALORES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA, ES LA MONEDA EXTRANJERA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
SIN PERJUICIO DE ELLO, LAS PARTES ACUERDAN QUE SUS OBLIGACIONES DE PAGO SE DARÁN POR CUMPLIDAS DANDO EL EQUIVALENTE EN MONEDA DE CURSO LEGAL DE ACUERDO A LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 765 Y CONCORDANTES DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.
PARA ELLO, LAS OBLIGACIONES Y DEMÁS VALORES DE LA PÓLIZA SE CONVERTIRÁN A MONEDA DE CURSO LEGAL DE ACUERDO A LA COTIZACIÓN TIPO DE CAMBIO MINORISTA VENDEDOR DE CIERRE DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, DEL DÍA HÁBIL ANTERIOR A LA FECHA DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN.
SI ENTRE LA FECHA DE FACTURACIÓN DE LA PRIMA Y LA FECHA DE EFECTIVA RECEPCIÓN DE LOS FONDOS POR PARTE DEL ASEGURADOR SE HUBIERE PRODUCIDO VARIACIÓN EN LA COTIZACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA QUE SE ESTIPULA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LAS DIFERENCIAS QUE PUDIERAN GENERARSE ENTRE LA PRIMA CONVENIDA POR LA/S COBERTURA/S CONTRATADA/S Y EL PAGO EFECTIVAMENTE RECIBIDO, PODRÁN SER INCLUIDAS A TRAVÉS DE LA CORRESPONDIENTE NOTA DE CRÉDITO/DÉBITO. LO MISMO RESULTA DE APLICACIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DEL ASEGURADOR EN CASO DE VARIACIÓN DE COTIZACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA QUE SE ESTIPULA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, ENTRE LA FECHA DE PAGO Y LA FECHA DE EFECTIVA RECEPCIÓN DE LOS FONDOS POR PARTE DEL ASEGURADO.
SI POR UNA DISPOSICIÓN CAMBIARÍA, NO HUBIERE COTIZACIÓN DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, SE UTILIZARÁ, EN IGUAL FORMA EL TIPO DE CAMBIO MINORISTA DE REFERENCIA VENDEDOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

100 - ASEGURADO ADICIONAL

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SE CONSIDERA ASEGURADO ADICIONAL A GASODUCTO DEL PACIFICO ARGENTINA S.A, 30-68585480-1, PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6 TECPETROL S.A CUIT: 30-59266547-2 TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. 30-65786305-6 Y/O GASODUCTO DEL PACIFICO ARGENTINA S.A. 30-68585480-1, PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6 TECPETROL S.A CUIT: 30-59266547-2 TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. 30-65786206-8, PERO SIEMPRE Y SOLAMENTE CON RESPECTO A LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO DECLARADO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

100 - CLAUSULA DE NOTIFICACIÓN

LAS MODIFICACIONES A LA PRESENTE PÓLIZA QUE IMPLIQUEN DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA O ACOTAMIENTO DE RIESGOS CUBIERTOS, SU RESCISIÓN, CESIÓN, TRANSFERENCIA, SÓLO SERÁN OPONIBLES A COMPAÑIA MEGA S.A. CUIT 30-6961398-8, TECPETROL S.A. 30-59266547-2, PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA, CUIT 30-69554247-6. PREVIA NOTIFICACIÓN FEHACIENTE CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL INICIO DE VIGENCIA DEL ENDOSO CORRESPONDIENTE O DE LA FECHA EN QUE OPERE LA

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096002	00000

RESCISIÓN.
LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICACIÓN PREVIA A COMPAÑIA MEGA S.A. CUIT 30-6961398-8, TECPETROL S.A. 30-59266547-2, PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA, CUIT 30-69554247-6, PREVISTA EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE NO SERÁ DE APLICACIÓN EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN DE COBERTURA, CADUCIDAD O ANULACIÓN POR MORA O FALTA DE PAGO DEL PREMIO.

CA-CO 2.1 - CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES
CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 3 - RIESGOS EXCLUIDOS, INCISO C) DE LAS CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA, EL ASEGURADOR CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR LOS DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR LA INSTALACIÓN, USO, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DEL O DE LOS CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES Y SUS PARTES COMPLEMENTARIAS, QUE SE ENCUENTRAN EN EL O LOS LOCALES DONDE EL ASEGURADO HABITUALMENTE REALIZA SUS ACTIVIDADES DETALLADAS EN EL FRENTE DE PÓLIZA. ASIMISMO QUEDAN IGUALMENTE CUBIERTAS, CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS, INCISO H) DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADA POR INCENDIO Y/O DESCARGAS ELÉCTRICAS DE O EN LAS CITADAS INSTALACIONES.

100 - CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN
SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE A TODOS LOS EFECTOS EMERGENTES DE LA PRESENTE PÓLIZAS, LOS ASEGURADOS POR LA MISMA DEBEN ENTENDERSE COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN: PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA, CUIT 30-69554247-6 .
SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA ASEGURADORA RENUNCIA A EJERCER SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA, PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA, CUIT 30-69554247-6, SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS EN AQUELLOS CASOS EN QUE RESULTARE CIVILMENTE RESPONSABLE.-
EN CASO DE QUE UN TERCERO RECLAME DIRECTA O INDIRECTAMENTE A PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA, CUIT 30-69554247-6, POR CUALQUIER SINIESTRO INDEMNIZABLE POR LA PRESENTE COBERTURA, SERA CONSIDERADO ASEGURADO PARA LA PRESENTE PÓLIZA.

CA-CO 8.1 - CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO
CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 3 - RIESGOS EXCLUIDOS, INCISO G) DE LAS CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DE LA CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DE LA/S UBICACIÓN/ES DETALLADA/S EN EL FRENTE DE PÓLIZA, PERMANECIENDO EXCLUIDOS LOS DAÑOS A LOS PROPIOS BIENES

2001 - CL. 2001 CLAUSULA DE COBRANZA DE PREMIOS
RESOLUCIÓN 407/2001 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 1 - LOS ÚNICOS SISTEMAS HABILITADOS PARA PAGAR PREMIOS DE CONTRATOS DE SEGUROS SON LOS SIGUIENTES:
A) ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN COBRANZA, REGISTRO Y PROCESAMIENTO DE PAGOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS HABILITADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
B) ENTIDADES FINANCIERAS SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE LA LEY N° 21.526.
C) TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO O COMPRAS EMITIDAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 25.065.
D) MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COBRO HABILITADOS PREVIAMENTE POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION A CADA ENTIDAD DE SEGUROS, LOS QUE DEBERÁN FUNCIONAR EN SUS DOMICILIOS, PUNTOS DE VENTA O COBRANZA. EN ESTE CASO, EL PAGO DEBERÁ SER REALIZADO MEDIANTE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES FORMAS: EFECTIVO EN MONEDA DE CURSO LEGAL, CHEQUE CANCELATORIO LEY N° 25.345 O CHEQUE NO A LA ORDEN LIBRADO POR EL ASEGURADO O TOMADOR A FAVOR DE LA ENTIDAD ASEGURADORA.
E) CUANDO LA PERCEPCIÓN DE PREMIOS SE MATERIALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) SE CONSIDERARÁ CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 2 - LOS PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS LEY N° 22.400 DEBERÁN INGRESAR EL PRODUCIDO DE LA COBRANZA DE PREMIOS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DETALLADOS EN EL ARTÍCULO 1° DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN."

CA-CO 11.1 - ARMAS DE FUEGO
CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 3 - RIESGOS EXCLUIDOS, INCISO E) DE LAS CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE LOS DAÑOS QUE SE PRODUJESEN POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO DE LAS PERSONAS QUE, POR SU ACTIVIDAD AL SERVICIO DEL ASEGURADO, DEBA PORTAR O GUARDAR.
ESTA COBERTURA ES INDEPENDIENTE DE LA QUE DEBIERA CONTRATAR EL TENEDOR O POSEEDOR DE UN ARMA DE FUEGO Y QUE DEBA SER AMPARADA POR UN SEGURO ESPECIFICO.

CA-CC 1.1 - CA-CC 1.1 - CLAUSULA DE COBRANZA DE PREMIO
ARTÍCULO 1 - EL O LOS PREMIOS DE ESTE SEGURO, DEBERÁ SER ABONADO TOTAL O PARCIALMENTE, COMO CONDICIÓN IMPRESCINDIBLE

INTEGRITY

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096002	00000

Y EXCLUYENTE PARA QUE DE COMIENZO LA COBERTURA LA QUE OPERARÁ A PARTIR DEL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DEL ASEGURADOR, CIRCUNSTANCIA QUE QUEDARÁ ACREDITADA MEDIANTE LA EXTENSIÓN DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE.
SI EL ASEGURADOR ACEPTASE FINANCIAR EL PREMIO, EL PRIMER PAGO QUE DARÁ COMIENZO A LA COBERTURA SEGÚN SE INDICA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ CONTENER ADEMÁS EL EQUIVALENTE AL TOTAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE AL CONTRATO Y EL RESTO SE ABONARÁ EN CUOTAS MENSUALES, IGUALES Y CONSECUTIVAS EN LOS PLAZOS INDICADOS EN LA CORRESPONDIENTE FACTURA.
PARA EL CASO DE PAGO EN CUOTAS, EL ASEGURADOR PODRÁ APLICAR UN COMPONENTE DE FINANCIACIÓN QUE SE INDICA EN LA CORRESPONDIENTE FACTURA. SE ENTIENDE POR PREMIO, LA PRIMA MÁS LOS IMPUESTOS, TASAS, GRAVÁMENES Y TODO OTRO RECARGO ADICIONAL DE LA MISMA.

ARTÍCULO 2 - VENCIDO CUALQUIERA DE LOS PLAZOS DE PAGO DEL PREMIO EXIGIBLE SIN QUE ÉSTE SE HAYA PRODUCIDO, LA COBERTURA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE SUSPENDIDA DESDE LA HORA 24 DEL DÍA DEL VENCIMIENTO IMPAGO, SIN NECESIDAD DE INTERPELACIÓN EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL ALGUNA NI CONSTITUCIÓN EN MORA QUE SE PRODUCIRÁ POR EL SOLO VENCIMIENTO DE ESE PLAZO. SIN EMBARGO, EL PREMIO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE COBERTURA SUSPENDIDA QUEDARÁ A FAVOR DEL ASEGURADOR COMO PENALIDAD. PARA EL CASO DE PAGO EN CUOTAS, QUEDARÁ A FAVOR DEL ASEGURADOR COMO PENALIDAD, EL PREMIO CORRESPONDIENTE, A UN MÁXIMO DE DOS CUOTAS, SIEMPRE Y CUANDO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO NO SE HUBIERE PRODUCIDO CON ANTERIORIDAD.
TODA REHABILITACIÓN SURTIRÁ EFECTO DESDE LA HORA 0 (CERO) DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE LA ASEGURADORA RECIBA EL PAGO DEL IMPORTE VENCIDO.
SIN PERJUICIO DE ELLO EL ASEGURADOR PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO POR FALTA DE PAGO.
LA GESTIÓN DEL COBRO EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL DEL PREMIO O SALDO ADEUDADO NO MODIFICARÁ LA SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA O RESCISIÓN DEL CONTRATO ESTIPULADA FEHACIENTEMENTE.
CONDICIÓN RESOLUTORIA: TRANSCURRIDOS SESENTA (60) DÍAS DESDE EL PRIMER VENCIMIENTO IMPAGO SIN QUE SE HALLA PRODUCIDO LA REHABILITACIÓN DE LA COBERTURA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR O SIN QUE EL ASEGURADO HALLA EJERCIDO SU DERECHO DE RESCISIÓN, EL PRESENTE CONTRATO QUEDARA RESUELTO DE PLENO DERECHO SIN NECESIDAD DE INTIMACIÓN DE NINGUNA NATURALEZA Y POR EL MERO VENCIMIENTO DE PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS, HECHO QUE PRODUCIRÁ LA MORA AUTOMÁTICA DEL TOMADOR/ASEGURADO DEBIÉNDOSE APLICAR EN CONSECUENCIA LA DISPOSICIONES DE LA PÓLIZA SOBRE RESCISIÓN POR CAUSA IMPUTABLE AL ASEGURADO.
NO ENTRARÁ EN VIGENCIA LA COBERTURA DE NINGUNA FACTURACIÓN EN TANTO NO ESTÉ TOTALMENTE CANCELADO EL PREMIO ANTERIOR.

ARTÍCULO 3. LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE CLÁUSULA SON TAMBIÉN APLICABLES A LOS PREMIOS DE LOS SEGUROS DE PERÍODO MENOR DE 1 (UN) AÑO, Y A LOS ADICIONALES POR ENDOSOS O SUPLEMENTOS DE PÓLIZA.
EN ESTE CASO, EL PLAZO DE PAGO NO PODRÁ EXCEDER EL PLAZO DE LA VIGENCIA, DISMINUIDO EN 30 (TREINTA) DÍAS.

ARTÍCULO 4. LOS ÚNICOS SISTEMAS HABILITADOS PARA PAGAR PREMIOS DE CONTRATOS DE SEGUROS SON LOS SIGUIENTES:
A) ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN COBRANZA, REGISTRO Y PROCESAMIENTO DE PAGOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS HABILITADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
B) ENTIDADES FINANCIERAS SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE LA LEY N° 21.526.
C) TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO O COMPRAS EMITIDAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 25.065.
D) MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COBRO HABILITADOS PREVIAMENTE POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION A CADA ENTIDAD DE SEGUROS, LOS QUE DEBERÁN FUNCIONAR EN SUS DOMICILIOS, PUNTOS DE VENTA O COBRANZA. EN ESTE CASO, EL PAGO DEBERÁ SER REALIZADO MEDIANTE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES FORMAS: EFECTIVO EN MONEDA DE CURSO LEGAL, CHEQUE CANCELATORIO LEY N° 25.345 O CHEQUE NO A LA ORDEN LIBRADO POR EL ASEGURADO O TOMADOR A FAVOR DE LA ENTIDAD ASEGURADORA.

ARTÍCULO 5. APROBADA LA LIQUIDACIÓN DE UN SINIESTRO EL ASEGURADOR PODRÁ DESCONTAR DE LA INDEMNIZACIÓN, CUALQUIER SALDO O DEUDA VENCIDA DE ESTE CONTRATO.

CA-CO 12.1 - GRÚAS, GUINCHES Y AUTOELEVADORES

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS, INCISO B) DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EL ASEGURADOR CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR LOS DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR SUS GRÚAS - GUINCHES Y/O AUTOELEVADORES MIENTRAS SE ENCUENTREN DESARROLLANDO SUS TAREAS ESPECÍFICAS.
POR CONSIGUIENTE SE EXCLUYEN: LAS RESPONSABILIDADES EMERGENTES DE RIESGOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA ESPECÍFICA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS.

IMPUESTO OSSEG

SE DEJA CONSTANCIA QUE, LA PRESENTE FACTURACIÓN INCLUYE UNA CONTRIBUCIÓN DEL 0,50% SOBRE PRIMAS DE SEGURO A CARGO DEL TOMADOR, ART. 17 INC. I) LEY 19.518, VIGENTE POR RESOLUCIÓN RECAÍDA CON FECHA 1/03/2007 EN AUTOS CARATULADOS "OBRA SOCIAL DE LA ACTIVIDAD DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACIÓN Y AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA C/ EN - PEN - MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL S/ MEDIDA CAUTELAR". EXPTE. 24.099/05. JUZGADO FEDERAL DE 1RA. INSTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 6, SECRETARÍA N° 2.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO
COMUNICADO AL ASEGURADO

CON EL OBJETO DE PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y CONFORME LO PREVISTO EN LA LEY DE LAVADO DE ACTIVOS NRO. 25.246 Y EN LA RESOLUCIÓN NRO. 28/2018 DE LA U.I.F., INTÉGRITY SEGUROS ARGENTINA S.A. , DEBERÁ OBSERVAR LO

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096002	00000

SIGUIENTE:

A) CUANDO SE ABONEN INDEMNIZACIONES O SUMAS ASEGURADAS RELATIVAS A SINIESTROS CUYO MONTO SEA IGUAL O SUPERIOR A DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS VÍTALES Y MÓVILES, EN ÚNICA VEZ O ACUMULADOS EN LOS ÚLTIMOS DOCE (12) MESES, Y QUIEN PERCIBA EL BENEFICIO SEA UNA PERSONA DISTINTA DEL ASEGURADO O TOMADOR DEL SEGURO (EXCEPTO PARA PAGOS DE COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL), LA COMPAÑÍA DEBERÁN REQUERIR:

1. VÍNCULO CON EL ASEGURADO O TOMADOR DEL SEGURO, SI LO HUBIERE.
2. CALIDAD BAJO LA CUAL COBRA LA INDEMNIZACIÓN. A TALES EFECTOS DEBERÁ PREVERSE LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN BÁSICA:
(I) TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO;
(II) BENEFICIARIO DESIGNADO O HEREDERO LEGAL;
(III) CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE LA PÓLIZA; Y
(IV) OTROS CONCEPTOS QUE RESULTEN DE INTERÉS.
3. CUANDO SE ABONEN INDEMNIZACIONES EN CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA JUDICIAL CONDENATORIA SE DEBERÁ RECABAR: NOMBRE Y APELLIDO, NÚMERO DE EXPEDIENTE, JUZGADO EN EL QUE TRAMITA, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA Y, DE HABERSE EFECTUADO, DE LA LIQUIDACIÓN APROBADA JUDICIALMENTE.

B) CUANDO SE NOTIFIQUE UNA CESIÓN DE DERECHOS DERIVADOS DE LA PÓLIZA DEBERÁN REQUERIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, ADEMÁS DE ELABORAR UN REGISTRO DONDE SE DEJEN ASENTADAS TODAS LAS CESIONES DE DERECHOS, IDENTIFICANDO A LOS INTERVINIENTES Y EL MONTO DE LAS OPERACIONES;
1. IDENTIFICAR AL CESIONARIO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 24 Y 25 DE LA RES. N° 28/2018, SEGÚN CORRESPONDA.
2. CAUSA QUE ORIGINA LA CESIÓN DE DERECHOS.
3. VÍNCULO QUE UNE AL ASEGURADO O TOMADOR DEL SEGURO CON EL CESIONARIO.

C) CUANDO SE NOTIFIQUE UN CAMBIO EN LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS, SE DEBERÁ CORROBORAR EL VÍNCULO CON EL ASEGURADO O TOMADOR DEL SEGURO

INTĒGRITY
SEGUROS

Buenos Aires, 29 de Julio de 2024

LAZOS S.R.L., .
RIO BERMEJO 1050 -
NEUQUEN
NEUQUEN
PRESENTE

Sin otro particular saludo a Ud. Muy atte.

Nicolas Galmarini

S

INTĒGRITY
SEGUROS

R. Civil FACTURA POLIZA

C.U.I.T. N° 30-70496198-3
Imp. Internos a los Seguros
I.V.A. Responsable Inscripto
Ing. Brutos: CONV. MULT. N° 901-039695-9

400702361845125
Póliza impresa en fecha: 16/02/2024

Intégrity Seguros Argentina S.A. en adelante ("El Asegurador") bajo las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, las que han sido convenidas de buena fe y de conformidad con la solicitud de seguros presentada por:

Asegurado: LAZOS S.R.L. .

Domicilio: RIO BERMEJO - N° 1050 - Piso - Dto
C.P.: 8300 **Localidad:** NEUQUEN
Provincia: Neuquen
Cond. de IVA: IVA Responsable Inscripto
CUIT / Doc. N°: 30707727248

En adelante ("El Asegurado") el que se declara parte integrante de este contrato, asegura contra los riesgos y/o bienes que se detallan a continuación

Asegurado N°:	JAI609238
Sección:	06 R. Civil
Póliza:	000000096002
Endoso:	00000
Operación:	REN 000000089417
Fecha de Emisión:	16/02/2024
Vigencia Desde:	22/02/2024
Vigencia Hasta:	22/02/2025
Moneda:	DOLAR
Casillero N°:	1124 - 01

Objeto del Seguro	Suma Asegurada	Objeto del Seguro	Suma Asegurada	Objeto del Seguro	Suma Asegurada
Resp. civ. comprensiva	1.000.000				

Uso: Comercial **Tipo:** Establecimiento industrial **SUMA ASEGURADA TOTAL:** 1.000.000
Actividad: Productos químicos en general, fábric **Ubic. Riesgo:** RIO BERMEJO 1050 - NEUQUEN Neuquen

Forman parte de esta póliza los Anexos, Condiciones Generales y Particulares y las Cláusulas siguientes, quedando nulas las no mencionadas.
Anexos: I
Cláusulas: CG-RC 01,CC-CO 1.1,100,CA-CO 1.1,Anexo 1303,CA-CO 2.1,CA-CO 8.1,2001,CA-CO 11.1,CA-CC 1.1,CA-CO 12.1

PLAN DE PAGO:

FORMA DE PAGO: CUPONES

Vencimiento	Importe	Vencimiento	Importe
03/03/2024	871,00	03/09/2024	871,00
03/04/2024	871,00	03/10/2024	871,00
03/05/2024	871,00	03/11/2024	871,00
03/06/2024	871,00	03/12/2024	871,03
03/07/2024	871,00		
03/08/2024	871,00		

Productor / Organizador

Mat.(71311) 2161451 FERNANDEZ ALICIA MONICA
Mat.(71311) 2161451 FERNANDEZ ALICIA MONICA

PRIMA	6.990,40
Rec. Financiero	,00
I.V.A.	1.467,98
Base Imp. IVA	6.990,40
SUB-TOTAL	8.458,38
Perc. IIBB (Neuquen)	69,90
Otros impuestos	181,75
PREMIO	8.710,03
TOTAL A PAGAR	8.710,03

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
Resolucion/Proveido: 27568

LA ENTIDAD ASEGURADORA DISPONE DE UN SERVICIO DE ATENCIÓN AL ASEGURADO. POR RECLAMOS, QUE NO HAYAN SIDO SOLUCIONADOS PREVIAMENTE POR LAS VÍAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA ENTIDAD, PODRÁN COMUNICARSE CON ESTE SERVICIO AL TELÉFONO 0810-333-3455. LOS DATOS DE LOS RESPONSABLES DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL ASEGURADO SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA WEB WWW.INTEGRITYSEGUROS.COM.AR. EN CASO DE QUE EXISTIERA UN RECLAMO ANTE LA ENTIDAD ASEGURADORA Y QUE EL MISMO NO HAYA SIDO RESUELTO O HAYA SIDO DESESTIMADO, TOTAL O PARCIALMENTE, O QUE HAYA SIDO DENEGADA SU ADMISIÓN, PODRÁ COMUNICARSE CON LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN POR TELÉFONO AL 0800-666-8400 O POR CORREO ELECTRÓNICO A CONSULTAS@SSN.GOB.AR.

TIPO DE CAMBIO UTILIZADO: 853.5
Para el pago de esta factura el importe en dólares será convertido según el tipo de cambio cotización billete vendedor fijado por el Banco Nación al día hábil anterior al pago de la obligación.

Intégrity Seguros Argentina S.A.
Av. Paseo Colón 357 - C1063ACD-Capital Federal
Tel: (54-11) 4104-0000 - www.integrityseguros.com.ar

David Rey Goitia (Apoderado)
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.9. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES GENERALES COMUNES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096002	00000

I - ANEXO I - EXCLUSIONES

EXCLUSIONES

CONDICIONES GENERALES
PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS

EL ASEGURADOR NO CUBRE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN CUANTO SEA CAUSADA POR O PROVENGA DE:
A) OBLIGACIONES CONTRACTUALES.
B) LA TENENCIA, USO O MANEJO DE VEHÍCULOS AÉREOS Y TERRESTRES O ACUÁTICOS AUTO PROPULSADOS O REMOLCADOS.
C) TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES.
D) DAÑOS A COSAS AJENAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DEL ASEGURADO O MIEMBROS DE SU FAMILIA, POR CUALQUIER TÍTULO SALVO LO PREVISTO EN EL INCISO H.
E) EFECTOS DE TEMPERATURA, VAPORES, HUMEDAD, FILTRACIONES, DESAGÜES, ROTURAS DE CAÑERÍAS, HUMO, HOLLÍN, POLVO, HONGOS, TREPIDACIONES DE MÁQUINAS, RUIDOS, OLORES Y LUMINOSIDAD.
F) SUMINISTRO DE PRODUCTOS O ALIMENTOS.
G) DAÑOS CAUSADOS A INMUEBLES VECINOS POR EXCAVACIONES O POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO.
H) ESCAPE DE GAS, INCENDIO O EXPLOSIÓN O DESCARGAS ELÉCTRICAS, A NO SER QUE OCURRA EN LA VIVIENDA PERMANENTE O TEMPORARIA DEL ASEGURADO.
I) ANIMALES O POR LA TRANSMISIÓN DE SUS ENFERMEDADES.
J) ASCENSORES O MONTACARGAS.
K) HECHOS DE TUMULTO POPULAR O LOCK-OUT.
L) LA RESPONSABILIDAD QUE SURJA DEL ARTÍCULO 1710 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS
PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLÁUSULA 3 - RIESGOS EXCLUIDOS

ADEMÁS DE LOS RIESGOS QUE FIGURAN EN LA CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS, DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, QUEDAN EXCLUIDAS LAS RESPONSABILIDADES COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS PRODUCIDOS POR:
A) LOS VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES MIENTRAS REALICEN TRABAJOS FUERA DEL LOCAL O LOCALES ESPECIFICADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA
B) HECHOS PRIVADOS.
C) CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES.
D) LOS DAÑOS QUE PODRÍAN PRODUCIR EL USO DE LA O LAS INSTALACIONES FIJAS DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE YA SEA CON UN FIN INDUSTRIAL, DE SERVICIOS O CONFORT O DE ACEITE CALIENTE PARA CALEFACCIÓN DE PROCESOS, INCLUIDAS LAS FUENTES GENERADORAS DE CALOR Y SISTEMAS DE VÁLVULAS Y COLECTORES HASTA LA CONEXIÓN DE LOS MISMOS CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS.
E) DAÑOS QUE SE PRODUJESEN POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO,
F) TRANSPORTE DE BIENES.
G) CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO.
H) GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.
I) DEMOLICIONES - EXCAVACIONES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN; REFACCIÓN DE EDIFICIOS.

CG-RC 01 - CG-RC 01 CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA 1 - PREEMINENCIA NORMATIVA

LA PRESENTE PÓLIZA CONSTA DE CONDICIONES GENERALES, CONDICIONES DE COBERTURA ESPECIFICAS Y CLÁUSULAS ADICIONALES. EN CASO DE DISCORDANCIA ENTRE LAS MISMAS, TENDRÁN PREEMINENCIA DE ACUERDO AL SIGUIENTE ORDEN DE PRELACIÓN:
CLÁUSULAS ADICIONALES
CONDICIONES DE COBERTURA ESPECIFICAS
CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 2 - RIESGO CUBIERTO

EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SURJA DE LA VIOLACIÓN DEL DEBER DE NO DAÑAR A OTRO (ARTÍCULO 1716 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN) EN QUE INCURRA EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS PREVISTOS EN LAS CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS ADJUNTAS, ACAECIDOS EN EL PLAZO CONVENIDO.
EL ASEGURADOR ASUME ESTA OBLIGACIÓN ÚNICAMENTE EN FAVOR DEL ASEGURADO Y HASTA LAS SUMAS MÁXIMAS ESTABLECIDAS EN EL FRENTE DE PÓLIZA. EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD POR EL EJERCICIO DE UNA INDUSTRIA O COMERCIO, COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN.
A LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO NO SE CONSIDERAN TERCEROS:
A) EL CÓNYUGE O INTEGRANTE DE LA UNIÓN CONVIVENCIAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN Y LOS PARIENTES DEL ASEGURADO HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD.
B) LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO EN TANTO EL EVENTO SE PRODUZCA EN OPORTUNIDAD O

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096002	00000

CON MOTIVO DEL TRABAJO.
C) LAS PERSONAS QUE POSEAN "TRATO FAMILIAR OSTENSIBLE" CON EL ASEGURADO (EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1741 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN).

CLÁUSULA 3 - SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO

LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN EL FRENTE DE PÓLIZA REPRESENTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR ACONTECIMIENTO QUE ASUME EL ASEGURADOR. SE ENTIENDE POR ACONTECIMIENTO TODO EVENTO QUE PUEDA OCASIONAR UNO O MÁS RECLAMOS PRODUCTO DE UN MISMO HECHO GENERADOR.
EL MÁXIMO DE INDEMNIZACIONES ADMISIBLES POR TODOS LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SERÁ SALVO PACTO EN CONTRARIO, DE HASTA TRES VECES EL IMPORTE ASEGURADO POR ACONTECIMIENTO QUE FIGURA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.
EL ASEGURADO PARTICIPARÁ EN CADA SINIESTRO CON UN 10% DEL CAPITAL DE LA O LAS INDEMNIZACIONES QUE SE ACUERDEN CON EL O LOS TERCEROS O QUE RESULTE DE SENTENCIA JUDICIAL, CON UN MÍNIMO DEL UNO POR CIENTO (1%) Y UN MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%), AMBOS DE LA SUMA ASEGURADA AL MOMENTO DEL SINIESTRO, POR CADA ACONTECIMIENTO.
ESTE DESCUBIERTO NO PODRÁ SER AMPARADO POR OTRO SEGURO.

CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS

EL ASEGURADOR NO CUBRE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN CUANTO SEA CAUSADA POR O PROVENGA DE:
A) OBLIGACIONES CONTRACTUALES.
B) LA TENENCIA, USO O MANEJO DE VEHÍCULOS AÉREOS Y TERRESTRES O ACUÁTICOS AUTO PROPULSADOS O REMOLCADOS.
C) TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES.
D) DAÑOS A COSAS AJENAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DEL ASEGURADO O MIEMBROS DE SU FAMILIA, POR CUALQUIER TÍTULO SALVO LO PREVISTO EN EL INCISO H.
E) EFECTOS DE TEMPERATURA, VAPORES, HUMEDAD, FILTRACIONES, DESAGÜES, ROTURAS DE CAÑERÍAS, HUMO, HOLLÍN, POLVO, HONGOS, TREPIDACIONES DE MÁQUINAS, RUIDOS, OLORES Y LUMINOSIDAD.
F) SUMINISTRO DE PRODUCTOS O ALIMENTOS.
G) DAÑOS CAUSADOS A INMUEBLES VECINOS POR EXCAVACIONES O POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO.
H) ESCAPE DE GAS, INCENDIO O EXPLOSIÓN O DESCARGAS ELÉCTRICAS, A NO SER QUE OCURRA EN LA VIVIENDA PERMANENTE O TEMPORARIA DEL ASEGURADO.
I) ANIMALES O POR LA TRANSMISIÓN DE SUS ENFERMEDADES.
J) ASCENSORES O MONTACARGAS.
K) HECHOS DE TUMULTO POPULAR O LOCK-OUT.
L) LA RESPONSABILIDAD QUE SURJA DEL ARTÍCULO 1710 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

CLÁUSULA 5 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL

EN CASO DE DEMANDA JUDICIAL CIVIL CONTRA EL ASEGURADO Y/O DEMÁS PERSONAS AMPARADAS POR LA COBERTURA, ESTE/OS DEBE/N DAR AVISO FEHACIENTEMENTE AL ASEGURADOR DE LA DEMANDA PROMOVIDA A MÁS TARDAR EL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE NOTIFICADO/S Y REMITIR SIMULTÁNEAMENTE AL ASEGURADOR LA CÉDULA, COPIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS OBJETO DE LA NOTIFICACIÓN.
EL ASEGURADOR DEBERÁ ASUMIR O DECLINAR LA DEFENSA. SE ENTENDERÁ QUE EL ASEGURADOR ASUME LA DEFENSA, SI NO LA DECLINARA MEDIANTE AVISO FEHACIENTE DENTRO DE DOS DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LA DEMANDA. EN CASO QUE LA ASUMA EL ASEGURADOR DEBERÁ DESIGNAR EL O LOS PROFESIONALES QUE REPRESENTARÁN Y PATROCINARÁN AL ASEGURADO; ÉSTE QUEDA OBLIGADO A SUMINISTRAR, SIN DEMORA, TODOS LOS ANTECEDENTES Y ELEMENTOS DE PRUEBA DE QUE DISPONGA Y A OTORGAR EN FAVOR DE LOS PROFESIONALES DESIGNADOS EL PODER PARA EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, ENTREGANDO EL RESPECTIVO INSTRUMENTO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA CONTESTAR LA DEMANDA, Y A CUMPLIR CON LOS ACTOS PROCESALES QUE LAS LEYES PONGAN PERSONALMENTE A SU CARGO.
CUANDO LA DEMANDA O DEMANDAS EXCEDAN LAS SUMAS ASEGURADAS, EL ASEGURADO PUEDE, A SU CARGO, PARTICIPAR TAMBIÉN EN LA DEFENSA CON EL PROFESIONAL QUE DESIGNE AL EFECTO.
SI EL ASEGURADOR NO ASUMIERA LA DEFENSA EN EL JUICIO, O LA DECLINARA, EL ASEGURADO DEBE ASUMIRLA Y SUMINISTRARLE A AQUÉL, A SU REQUERIMIENTO, LAS INFORMACIONES REFERENTES A LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO.
LA ASUNCIÓN POR EL ASEGURADOR DE LA DEFENSA EN EL JUICIO CIVIL O CRIMINAL, IMPLICA LA ACEPTACIÓN DE SU RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO, SALVO QUE POSTERIORMENTE EL ASEGURADOR TOMARA CONOCIMIENTO DE HECHOS EXIMENTES DE SU RESPONSABILIDAD, EN CUYO CASO DEBERÁ DECLINARLAS, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES DE DICHO CONOCIMIENTO.
SI SE DISPUSIERAN MEDIDAS PRECAUTORIAS SOBRE BIENES DEL ASEGURADO, ÉSTE NO PODRÁ EXIGIR QUE EL ASEGURADOR LAS SUSTITUYA.

CLÁUSULA 6 - PROCESO PENAL

SI SE PROMOVIERA PROCESO PENAL Y CORRECCIONAL, EL ASEGURADO DEBERÁ DAR INMEDIATO AVISO AL ASEGURADOR EN OPORTUNIDAD DE TOMAR CONOCIMIENTO DE DICHA CIRCUNSTANCIA.
EN CASO DE QUE SOLICITARA LA ASISTENCIA PENAL AL ASEGURADOR ÉSTE DEBERÁ EXPEDIRSE SOBRE SI ASUMIRÁ LA DEFENSA O NO DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES. EN CASO DE ACEPTAR LA DEFENSA, EL ASEGURADO DEBERÁ SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE PERMITAN EJERCERLA A FAVOR DE LOS PROFESIONALES QUE EL ASEGURADOR DESIGNE.
EN CUALQUIER CASO EL ASEGURADO PODRÁ DESIGNAR A SU COSTA AL PROFESIONAL QUE LO DEFIENDA Y DEBERÁ INFORMARLE DE LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO Y LAS SENTENCIAS QUE SE DICTAREN. SI EL ASEGURADOR PARTICIPARA EN LA DEFENSA, LAS COSTAS A SU CARGO SE LIMITARÁN A LOS HONORARIOS DE LOS PROFESIONALES QUE HUBIERA DESIGNADO AL EFECTO.
SI EN EL PROCESO SE INCLUYERA RECLAMACIÓN PECUNIARIA EN FUNCIÓN DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO PENAL, SERÁ DE APLICACIÓN LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 5 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL.

CLÁUSULA 7 - RESCISIÓN UNILATERAL

CUALQUIERA DE LAS PARTES TIENE DERECHO A RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN EXPRESAR CAUSA. CUANDO EL ASEGURADOR EJERZA ESTE DERECHO, DARÁ UN PREAVISO NO MENOR DE QUINCE DÍAS. CUANDO LO EJERZA EL ASEGURADO, LA RESCISIÓN SE

INTEGRITY

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096002	00000

PRODUCIRÁ DESDE LA FECHA EN QUE NOTIFIQUE FEHACIENTEMENTE ESA DECISIÓN.
CUANDO EL SEGURO RIJA DE DOCE A DOCE HORAS, LA RESCISIÓN SE COMPUTARÁ DESDE LA HORA DOCE INMEDIATA SIGUIENTE, Y EN CASO CONTRARIO, DESDE LA HORA VEINTICUATRO.
SI EL ASEGURADOR EJERCE EL DERECHO DE RESCISIÓN, LA PRIMA SE REDUCIRÁ PROPORCIONALMENTE POR EL PLAZO NO CORRIDO. SI EL ASEGURADO OPTA POR LA RESCISIÓN, EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A LA PRIMA DEVENGADA POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO, SEGÚN LAS TARIFAS DE CORTO PLAZO.

CLÁUSULA 8 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LA LEY DE SEGUROS (SALVO QUE SE HAYA PREVISTO OTRO EFECTO EN LA MISMA PARA EL INCUMPLIMIENTO) Y POR EL PRESENTE CONTRATO, PRODUCE LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO SI EL INCUMPLIMIENTO OBEDECE A SU CULPA O NEGLIGENCIA, DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE SEGUROS.

CLÁUSULA 9 - VERIFICACIONES DEL SINIESTRO

EL ASEGURADOR PODRÁ DESIGNAR UNO O MÁS EXPERTOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LA EXTENSIÓN DE LA PRESTACIÓN A SU CARGO, EXAMINAR LA PRUEBA INSTRUMENTAL Y REALIZAR LAS INDAGACIONES NECESARIAS A TALES FINES. EL INFORME DEL O DE LOS EXPERTOS NO COMPROMETE AL ASEGURADOR; ES ÚNICAMENTE UN ELEMENTO DE JUICIO PARA QUE ÉSTE PUEDA PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO.
EL ASEGURADO PUEDE HACERSE REPRESENTAR, A SU COSTA, EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL DAÑO.

CLÁUSULA 10 - COMPUTO DE LOS PLAZOS

TODOS LOS PLAZOS DE DÍAS, INDICADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE COMPUTARÁN CORRIDOS, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA EN CONTRARIO.

CLÁUSULA 11 - PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

TODA CONTROVERSIA JUDICIAL QUE SE PLANTEE CON RELACIÓN AL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DIRIMIDA ANTE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS COMPETENTES DE LA JURISDICCIÓN DEL LUGAR DE EMISIÓN DE LA PÓLIZA O DEL DOMICILIO DEL ASEGURADO EN LOS CASOS EN QUE LA PÓLIZA Y/O EL CERTIFICADO INDIVIDUAL HAYA SIDO EMITIDO EN UNA JURISDICCIÓN DISTINTA AL DE SU DOMICILIO.

CLÁUSULA 12 - ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE SEGUROS N° 17.418 EL ASEGURADO INCURRIRÁ EN CADUCIDAD DE LA COBERTURA SI NO DA CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES Y CARGAS, LAS PRINCIPALES DE LAS CUALES SE MENCIONAN SEGUIDAMENTE PARA SU MAYOR ILUSTRACIÓN CON INDICACIÓN DEL ARTÍCULO PERTINENTE DE DICHA LEY, ASÍ COMO OTRAS NORMAS DE SU ESPECIAL INTERÉS.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: CUANDO EL TOMADOR SE ENCUENTRE EN POSESIÓN DE LA PÓLIZA, PUEDE DISPONER DE LOS DERECHOS QUE EMERGEN DE ÉSTA; PARA COBRAR LA INDEMNIZACIÓN EL ASEGURADOR LE PUEDE EXIGIR EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO (ART.23). EL ASEGURADO SOLO PUEDE HACER USO DE LOS DERECHOS SIN CONSENTIMIENTO DEL TOMADOR, SI POSEE LA PÓLIZA (ART. 24).

RETICENCIA: LAS DECLARACIONES FALSAS O RETICENCIAS DE CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS POR EL ASEGURADO AÚN INCURRIDAS DE BUENA FE, PRODUCEN LA NULIDAD DEL CONTRATO EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL ART. 5 Y CORRELATIVOS.

MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO: TODA DENUNCIA O DECLARACIÓN IMPUESTA POR ESTA PÓLIZA O POR LA LEY DEBE REALIZARSE EN EL PLAZO FIJADO AL EFECTO. EL DOMICILIO DONDE EFECTUARLAS, SERÁ EL ÚLTIMO DECLARADO (ARTS. 15 Y 16).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO: TODA AGRAVACIÓN DEL RIESGO ASUMIDO, ES CAUSA ESPECIAL DE RESCISIÓN DEL SEGURO Y CUANDO SE DEBA A UN HECHO DEL ASEGURADO, PRODUCE LA SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 37 Y CORRELATIVOS.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: EL ASEGURADO PIERDE EL DERECHO A SER INDEMNIZADO EN ESTOS CASOS, TAL COMO LO ESTABLECE EL ART. 48.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO: EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO SI EL SINIESTRO ES PROVOCADO POR EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE, CONFORME AL ART. 70 Y 114.

PLURALIDAD DE SEGUROS: SI EL ASEGURADO CUBRE EL MISMO INTERÉS Y RIESGO CON MÁS DE UN ASEGURADOR, DEBE NOTIFICARLO A CADA UNO DE ELLOS, BAJO PENA DE CADUCIDAD (SALVO PACTO EN CONTRARIO), CON INDICACIÓN DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA (ARTÍCULO 67 LEY DE SEGUROS). LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ AL EFECTUAR LA DENUNCIA DEL SINIESTRO Y EN LAS OTRAS OPORTUNIDADES EN QUE EL ASEGURADOR SE LO REQUIERA. LOS SEGUROS PLURALES CELEBRADOS CON INTENCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO POR EL ASEGURADO SON NULOS (ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE SEGUROS).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PROVEER LO NECESARIO PARA EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO Y OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR, Y SI LAS VIOLA DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE, EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO (ART. 72).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: EL ASEGURADO NO PUEDE INTRODUCIR CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS Y SU VIOLACIÓN MALICIOSA LIBERA AL ASEGURADOR, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: TODO CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO DEBE SER NOTIFICADO AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS DE ACUERDO CON LOS ARTS. 82 Y 83.

DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO: EL ASEGURADO DEBE DENUNCIAR EL HECHO DEL QUE NACE SU EVENTUAL

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES GENERALES COMUNES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096002	00000

RESPONSABILIDAD O EL RECLAMO DEL TERCERO, DENTRO DE TRES DÍAS DE PRODUCIDOS (ART. 115). NO PUEDE RECONOCER SU RESPONSABILIDAD NI CELEBRAR TRANSACCIÓN ALGUNA SIN ANUENCIAS DEL ASEGURADOR SALVO, EN INTERROGACIÓN JUDICIAL, EL RECONOCIMIENTO DE HECHOS (ART. 116).
CUANDO EL ASEGURADOR NO ASUMA O DECLINE LA DEFENSA, SE LIBERARÁ DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE DEVENGUEN A PARTIR DEL MOMENTO QUE DEPOSITE LOS IMPORTES CUBIERTOS O LA SUMA DEMANDADA, EL QUE FUERE MENOR, CON MÁS LOS GASTOS Y COSTAS YA DEVENGADOS, EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA (ARTS. 110 Y 111).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: SÓLO ESTÁ FACULTADO PARA RECIBIR PROPUESTAS Y ENTREGAR LOS INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL ASEGURADOR.
PARA REPRESENTAR AL ASEGURADOR EN CUALQUIER OTRA CUESTIÓN, DEBE HALLARSE FACULTADO PARA ACTUAR EN SU NOMBRE (ARTS. 53 Y 54).

CLÁUSULA 13 - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

EL ASEGURADO ASUME LA CARGA DE APORTAR LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE LE SEAN REQUERIDOS POR LA ASEGURADORA EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS VIGENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. CASO CONTRARIO, LA ASEGURADORA DARÁ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS RESOLUCIONES UIF VIGENTES EN LA MATERIA

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096002	00000

CC-CO 1.1 - CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLÁUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO

DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PRESENTES CONDICIONES DE COBERTURA ESPECIFICAS EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO DEBA A UN TERCERO HASTA LA SUMA MÁXIMA PREVISTA EN EL FRENTE DE PÓLIZA COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA POR EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD DETALLADA EN EL FRENTE DE PÓLIZA, EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DESARROLLADAS DENTRO Y/O FUERA DEL/LOS LOCAL/ES ESPECIFICADO/S EN EL FRENTE DE PÓLIZA.

CLÁUSULA 2 - AMPLIACIÓN RIESGO CUBIERTO

CONTRARIAMENTE A LA EXCLUSIÓN ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS, INCISO B) DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, QUEDA IGUALMENTE CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, EN CUANTO SEA CAUSADA O PROVENGA DE:
A) EL USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE NO SEAN DE SU PROPIEDAD, EN LA MEDIDA EN QUE NO SE ENCUENTRE VIGENTE OTRO SEGURO MÁS ESPECÍFICO.
B) EL TRANSPORTE DE PERSONAS EN VEHÍCULOS QUE NO SEAN DE SU PROPIEDAD, EN LA MEDIDA EN QUE NO SE ENCUENTRE VIGENTE OTRO SEGURO MÁS ESPECIFICO.

CLÁUSULA 3 - RIESGOS EXCLUIDOS

ADEMÁS DE LOS RIESGOS QUE FIGURAN EN LA CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS, DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, QUEDAN EXCLUIDAS LAS RESPONSABILIDADES COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS PRODUCIDOS POR:
A) LOS VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES MIENTRAS REALICEN TRABAJOS FUERA DEL LOCAL O LOCALES ESPECIFICADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA.
B) HECHOS PRIVADOS.
C) CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES.
D) LOS DAÑOS QUE PODRÍAN PRODUCIR EL USO DE LA O LAS INSTALACIONES FIJAS DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE YA SEA CON UN FIN INDUSTRIAL, DE SERVICIOS O CONFORT O DE ACEITE CALIENTE PARA CALEFACCIÓN DE PROCESOS, INCLUIDAS LAS FUENTES GENERADORAS DE CALOR Y SISTEMAS DE VÁLVULAS Y COLECTORES HASTA LA CONEXIÓN DE LOS MISMOS CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS.
E) DAÑOS QUE SE PRODUJESEN POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO,
F) TRANSPORTE DE BIENES.
G) CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO.
H) GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.
I) DEMOLICIONES - EXCAVACIONES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN; REFACCIÓN DE EDIFICIOS.

CLÁUSULA 4 - NO SE CONSIDERAN TERCEROS

AMPLIANDO LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA 2 - RIESGO CUBIERTO DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, NO SE CONSIDERAN TERCEROS A LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y/O SUS DEPENDIENTES.
NO OBSTANTE SE CONSIDERARÁN TERCEROS LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y/O SUS DEPENDIENTES CUANDO LOS MISMOS SEAN AFECTADOS POR DAÑOS PRODUCIDOS POR ACCIÓN U OMISIÓN DEL ASEGURADO Y SIEMPRE QUE LOS HECHOS QUE OCASIONAN LOS DAÑOS MENCIONADOS NO SEAN DE RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA Y/O QUE NO CORRESPONDAN ESPECÍFICAMENTE AL TRABAJO PARA EL CUAL HAN SIDO CONTRATADOS.

CLÁUSULA 5 - INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE HACER INSPECCIONAR -A SU COSTO - EL LOCAL O LOS LOCALES, EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS SUCESIVAS RENOVACIONES. EL ASEGURADO DEBERÁ CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE LA ASEGURADORA INDICARA COMO CONSECUENCIA DE LA INSPECCIÓN, EN LA MEDIDA QUE FUERAN RAZONABLE, BAJO PENA DE CADUCIDAD.

CLÁUSULA 6 - CARGAS ESPECIALES

ES CARGA ESPECIAL DE O DE LOS ASEGURADOS, ADEMÁS DE LAS INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LOS DERECHOS A LA INDEMNIZACIÓN, CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE LOS REGLAMENTOS VIGENTES.

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096002	00000

ACTIVIDAD: REPARACION, LUBRICACION Y MANTENIMIENTO DE INSTRUMENTOS Y EQUIPOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA HIDROCARBURIFERA.

- MONTAJE Y DESMONTAJE DE ÉSTOS EQUIPOS (SE EXCLUYE DAÑOS A LOS BIENES SOBRE LOS CUALES SE TRABAJA), LIMITADO A LAS TAREAS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

- SERVICIOS DE MANTENIMIENTO (YA SEA A EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTROMECÁNICOS, BOMBAS, CALDERAS, VÁLVULAS ETC) SE PUEDE REALIZAR EN TALLER O EN EL CAMPO O EN AMBOS (EXCLUYENDO TRABAJOS SOBRE CALDERAS O EQUIPOS QUE FUNCIONEN A COMBUSTIBLE)

- SERVICIOS DE MAQUINADO O TORNERIA MUY SIMILAR AL ANTERIOR TAMBIEN EN CAMPO O TALLER SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE TELEFONIA, COMPUTACION, ETC.

- SERVICIOS DE TOPOGRAFÍA

- CONSTRUCCION Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS METALICAS (CERCOS, TANQUES, GALPONES, ETC)

- CONSTRUCCIONES CIVILES GENERALMENTE DE POCA ALTURA EN EL CAMPO EN SU MAYORIA PLATAFORMAS O BASES PARA EQUIPOS

- MONTAJE DE TRANSFORMADORES O ESTACIONES Y SUBESTACIONES ELECTRICAS.

- VIGILANCIA (SIN ARMAS) Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES.

- TRANSPORTE DE EQUIPOS E INSUMOS CON Y SIN USO DE GRUAS CON Y SIN ADICIONAL DE CARGA Y DESCARGA (EXLUYENDO TAREAS EN ZONA DE POZOS)

- CONTROL Y REPARACION DE INSTRUMENTOS DE MEDICION.

- APERTURA DE CAMINOS CON USO DE TOPADORAS Y MOTONIVELADORAS

- ALQUILER O USO DE RETROEXCAVADORA

- ALQUILER DE GRUA PARA CARGA Y DESCARGA (EXCLUYENDO TAREAS EN ZONA Y BOCA DE POZOS)

COBERTURA: RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A COSAS DE TERCEROS Y LESIONES A TERCEROS EMERGENTE DE LA ACTIVIDAD DECLARADA.

ADICIONALES: INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS, ESCAPES DE GAS; USO DE GRÚAS, GUINCHES Y AUTOELEVADORES; CARGA Y DESCARGA DE BIENES EN CAMPOS PETROLÍFEROS (EXCLUYENDO TAREAS EN BOCA DE POZOS).

SUMA ASEGURADA: USD 1.000.000.- POR ACONTECIMIENTO Y EN EL ACUMULADO DE PÓLIZA.

FRANQUICIA 10% DEL SINIESTRO MINIMO USD 5.000.-

UBICACIÓN DE RIESGO: REPÚBLICA ARGENTINA.

CONDICIÓN DE COBERTURA: TODA TAREA REALIZADA EN UBICACIONES DE TERCEROS DEBERÁN CUMPLIMENTAR CON LAS EXIGENCIAS DE SEGURIDAD PROPIAS Y DEL TERCERO. OCURRIDO UN SINIESTRO POR UN CUMPLIMIENTO DE DICHA EXIGENCIA EXIMIRÁ A ESTA COMPAÑÍA DE TODA INDEMNIZACIÓN.

CL. ASEGURADO ADICIONAL.
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SE CONSIDERA ASEGURADO ADICIONAL A GASODUCTO DEL PACIFICO ARGENTINA S.A, 30-68585480-1, PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6 TECPETROL S.A CUIT: 30-59266547-2 TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. 30-65786305-6 Y/O GASODUCTO DEL PACIFICO ARGENTINA S.A. 30-68585480-1, PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6 TECPETROL S.A CUIT: 30-59266547-2 TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. 30-65786206-8, PERO SIEMPRE Y SOLAMENTE CON RESPECTO A LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO DECLARADO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

CLAUSULAS ESPECIALES:

CA-CO 17.1 NOTIFICACION PREVIA DE LA FALTA DE PAGO DEL PREMIO

LAS MODIFICACIONES A LA PRESENTE PÓLIZA QUE IMPLIQUEN DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA O ACOTAMIENTO DE RIESGOS CUBIERTOS, SU RESCISIÓN, CESIÓN, TRANSFERENCIA, SÓLO SERÁN OPONIBLES A COMPAÑIA MEGA S.A. CUIT 30-6961398-8 PREVIA NOTIFICACIÓN FEHACIENTE CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL INICIO DE VIGENCIA DEL ENDOSO CORRESPONDIENTE O DE LA FECHA EN QUE OPERE LA RESCISIÓN.

INTEGRITY

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096002	00000

LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICACIÓN PREVIA A COMPAÑIA MEGA S.A. CUIT 30-6961398-8 PREVISTA EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE NO SERÁ DE APLICACIÓN EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN DE COBERTURA, CADUCIDAD O ANULACIÓN POR MORA O FALTA DE PAGO DEL PREMIO.

CLAUSULA DE TERCERO
EN CASO DE LESIONES Y/O DAÑOS Y/O PERDIDAS OCASIONADAS DURANTE Y POR LA EJECUCIUON DE LA OBRA O SERVICIO, EL PERSONAL DE OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. 30-65884016-5; EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL CUIT: 30-71163538-2 DOM. JUANA MANSO 295 - 2° PISO - DIQUE IV, PUERTO MADERO - CABA ;CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (30-65786442-7)AVDA. ALICIA MOREAU DE JUSTO 240- 3ER PISO1107 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA - CAPEX S.A. (30-62982706-0)C F MELO 6301638 VICENTE LÓPEZ (BUENOS AIRES)- ARGENTINA; HANOVER ARGENTINA S.A. (30-65909508-0)RUTA 22- KM. 12348353 TRES CHORROS (NEUQUÉN)- ARGENTINA; INGENIERIA SIMA S.A. (30-55698784-6) PARQUE INDUSTRIAL- MANZANA C8300 NEUQUÉN- ARGENTINA; SERVICIOS BUPRONEU S.A. (30-69559648-7)AV. CÓRDOBA 9501054 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA; TECHINT COMPAÑÍA TECNICA INT. S.A. (30-54798102-9)DELLA PARLERA CARLOS 297 PISO: 011001- CAPITAL FEDERAL; TECPETROL S.A. (30-59266547-2)CARLOS DELLA PARLERA 299- PISO 201001 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA - TECPETROL S.A. CONSORCIO AGUA SALADA (30-64096490-8)DELLA PAOLERA 299- PISO 201001 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA-TRANSPORTADORA GAS DEL SUR S.A. (30-65786206-8)DON BOSCO 3672- PISO 51206 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA UNIVERSAL COMPRESSION ARG. S.A. (30-70104499-8)RECONQUISTA 10881002 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA YACIMIENTO HUANTRAICO (30-63746907-6)PERÓN JUAN TTE. GRAL. 925. PISO: 071038 CAPITAL FEDERAL YPF S.A. (30-54668997-9)AV. PTE. ROQUE SAENZ PEÑA 7771364 CAPITAL FEDERAL (CAPITAL FEDERAL) ARGENTINA YACIMIENTO ENTRE LOMAS (33-63680470-9)MAIPÚ N° 1 PISO 181084 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA MEDANITO S.A. (30-66175841-0)AV. PASEO COLÓN 439- PISO 41063 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA COPROMANEU S.A. (30-63848856-2)PARQUE INDUSTRIAL Y SENILLOSA8316 SENILLOSA (NEUQUÉN) ARGENTINA PLUSPETROL S.A. (30-67822401-0)LIMA 339 1073 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA - IND. JUAN F. SECCO S.A. (30-50159813-1)BALCARCE 990GRANADERO BAIGORRIA2152- SANTA FE - PETROLERA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A. (30-70984092-0)SANTA FE AV. 1821 PISO: 071123- CAPITAL FEDERAL; ELECTROMONTAJES BADIA S.R.L. (30-70962783-6)COLONIA ALEMANA 842.PB NEUQUÉN -C3PLUS S.A. (33-70926900-9)AV. SANTA FE 1461 PISO 51060 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA - SKANSKA S.A. (30-65442469-8)AV. ROQUE SAENZ PEÑA 555- PISO 031035 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA - DAMEZ ELECTRÓNICA PROFESIONAL S.R.L. (30-62467063-5)FAHY PADRE 27381417- CAPITAL FEDERAL - CHEVRON ARGENTINA S.R.L. (30-52347924-1)PERÓN JUAN TTE. GRAL. 925 PISO: 051038 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA - SULLAIR ARGENTINA S.A.30-57672171-0GONCALVES DIAS 11451276- CAPITAL FEDERAL*FLARGENT S.A.30-60290278-8EZCURRA ENCARNACION 365 PISO 71107- CAPITAL FEDERAL.A EVANGELISTA S.A. (CUIT 30-68521819-0)SAENZ PEÑA R. PTE. AV. 7771364 - CAPITAL FEDERAL *TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL ARGENTINA (30-56971934-4)MORENO 877 PISO: 171091 - CAPITAL FEDERAL - PETROLIFERA PETROLEUM LIMITED SUCURSAL ARGENTINACUIT: 30-70906029-1SAN MARTIN 323 PISO:19CAPITAL FEDERAL (1004) - SKANSKA SOCIEDAD ANONIMA - OLEODUCTOS DEL VALLE S.A..CONAGRO S.A CUIT 30-70726077-3.TECPETROL S.A Y/O TECPETROL S.A CONSORCIO DE AGUA SALADA .PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA - CUIT NRO. 30-69554247-6 - DOMICILIO FISCAL: LEANDRO N. ALEM 1180 P9 1001 - CABA .EXTERRAN ARGENTINA S.R.L. (30-65909508-0)TALCAHUANO 833 PISO: 11 DPTO: A1013-CIUDAD AUTÓNOMA BUENOS AIRES - YPF S.A. (30-54668997-9)AV. PTE. ROQUE SAENZ PEÑA 7771364 CAPITAL FEDERAL (CAPITAL FEDERAL) ARGENTINA - CHEVRON ARGENTINA S.R.L. (30-52347924-1)PERÓN JUAN TTE. GRAL. 925 PISO: 051038 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA - APACHE ENERGIA ARGENTINA SRL CUIT 30-65452156-1 TUCUMAN 1 PISO 12, CDAD DE BUENOS AIRES..APACHE ENERGIA ARGENTINA SRL CUIT 30-65899425-1 TUCUMAN 1 PISO 12, CDAD DE BUENOS AIRES.TECPETROL S.A. CUIT 30-59266547-2 TECPETROL S.A. CONSORCIO AGUA SALADA CUIT 30-64096490-8 - PETROLERA ENTRE LOMAS SA 33-51595089-9 - PAMPA ENERGÍA SA 30-52655265-9 - PETROBRAS ARGENTINA SA 30-50407707-8 - OLISTONE ENERGÍA SA 30-71173275-2 - DORSAL UNIÓN TRANSITORIA 33-71503863-9 - O&G DEVELOPMENTS LTD SA 30-69557093-3 - EXTERRAN ARGENTINA SRL 30-65909508-0 - YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A 30-65899425-1 - YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L 30-65452156-1 - MADALENA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED 33-70951909-9 - TECPETROL SA HOME OIL LTD SUC ARG UTE ENFORMACION 30-68724737-6 - HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA SA E INGENIERIA ALPA SA - UTE AREA LOS TOLDOS 30-71217040-5 - ENERGIA ARGENTINA SA -AMERICAS PETROGAS ARGENTINA SA - RAISER SA- AREA MEDANITO SUR PROV DE LA PAMPA UTE 30-70977062-0 Y/O BIENES PROPIEDAD DE CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (30-65786442-7)AVDA. ALICIA MOREAU DE JUSTO 240- 3ER PISO1107 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA - CAPEX S.A. (30-62982706-0)C F MELO 6301638 VICENTE LÓPEZ (BUENOS AIRES)- ARGENTINA; HANOVER ARGENTINA S.A. (30-65909508-0)RUTA 22- KM. 12348353 TRES CHORROS (NEUQUÉN)- ARGENTINA; INGENIERIA SIMA S.A. (30-55698784-6) PARQUE INDUSTRIAL- MANZANA C8300 NEUQUÉN- ARGENTINA; SERVICIOS BUPRONEU S.A. (30-69559648-7)AV. CÓRDOBA 9501054 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA; TECHINT COMPAÑÍA TECNICA INT. S.A. (30-54798102-9)DELLA PARLERA CARLOS 297 PISO: 011001- CAPITAL FEDERAL; TECPETROL S.A. (30-59266547-2)CARLOS DELLA PARLERA 299- PISO 201001 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA - TECPETROL S.A. CONSORCIO AGUA SALADA (30-64096490-8)DELLA PAOLERA 299- PISO 201001 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA-TRANSPORTADORA GAS DEL SUR S.A. (30-65786206-8)DON BOSCO 3672- PISO 51206 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA UNIVERSAL COMPRESSION ARG. S.A. (30-70104499-8)RECONQUISTA 10881002 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA YACIMIENTO HUANTRAICO (30-63746907-6)PERÓN JUAN TTE. GRAL. 925. PISO: 071038 CAPITAL FEDERAL YPF S.A. (30-54668997-9)AV. PTE. ROQUE SAENZ PEÑA 7771364 CAPITAL FEDERAL (CAPITAL FEDERAL) ARGENTINA YACIMIENTO ENTRE LOMAS (33-63680470-9)MAIPÚ N° 1 PISO 181084 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA MEDANITO S.A. (30-66175841-0)AV. PASEO COLÓN 439- PISO 41063 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA COPROMANEU S.A. (30-63848856-2)PARQUE INDUSTRIAL Y SENILLOSA8316 SENILLOSA (NEUQUÉN) ARGENTINA PLUSPETROL S.A. (30-67822401-0)LIMA 339 1073 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA - IND. JUAN F. SECCO S.A. (30-50159813-1)BALCARCE 990GRANADERO BAIGORRIA2152- SANTA FE - PETROLERA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A. (30-70984092-0)SANTA FE AV. 1821 PISO: 071123- CAPITAL FEDERAL; ELECTROMONTAJES BADIA S.R.L. (30-70962783-6)COLONIA ALEMANA 842.PB NEUQUÉN -C3PLUS S.A. (33-70926900-9)AV. SANTA FE 1461 PISO 51060 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA - SKANSKA S.A. (30-65442469-8)AV. ROQUE SAENZ PEÑA 555- PISO 031035 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA - DAMEZ ELECTRÓNICA PROFESIONAL S.R.L. (30-62467063-5)FAHY PADRE 27381417- CAPITAL FEDERAL - CHEVRON ARGENTINA S.R.L. (30-52347924-1)PERÓN JUAN TTE. GRAL. 925 PISO: 051038 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA - SULLAIR ARGENTINA S.A.30-57672171-0GONCALVES DIAS 11451276- CAPITAL FEDERAL*FLARGENT S.A.30-60290278-8EZCURRA ENCARNACION 365 PISO 71107- CAPITAL FEDERAL.A EVANGELISTA S.A. (CUIT 30-68521819-0)SAENZ PEÑA R. PTE. AV. 7771364 - CAPITAL FEDERAL *TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL ARGENTINA (30-56971934-4)MORENO 877 PISO: 171091 - CAPITAL FEDERAL - PETROLIFERA PETROLEUM LIMITED SUCURSAL ARGENTINACUIT: 30-70906029-1SAN MARTIN 323 PISO:19CAPITAL FEDERAL (1004) - SKANSKA SOCIEDAD ANONIMA - OLEODUCTOS DEL VALLE S.A..CONAGRO S.A CUIT 30-70726077-3.TECPETROL S.A Y/O TECPETROL S.A CONSORCIO DE AGUA SALADA .PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA - CUIT NRO. 30-69554247-6 - DOMICILIO FISCAL: LEANDRO N. ALEM 1180 P9 1001 - CABA .EXTERRAN ARGENTINA S.R.L. (30-65909508-0)TALCAHUANO 833 PISO: 11 DPTO: A1013-CIUDAD AUTÓNOMA BUENOS AIRES - YPF S.A. (30-54668997-9)AV. PTE. ROQUE SAENZ PEÑA 7771364 CAPITAL FEDERAL (CAPITAL FEDERAL) ARGENTINA - CHEVRON ARGENTINA S.R.L. (30-52347924-1)PERÓN JUAN TTE. GRAL. 925 PISO: 051038 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA - APACHE ENERGIA ARGENTINA SRL CUIT 30-65452156-1 TUCUMAN 1 PISO 12, CDAD DE BUENOS AIRES..APACHE ENERGIA ARGENTINA SRL CUIT 30-65899425-1 TUCUMAN 1 PISO 12, CDAD DE BUENOS AIRES.TECPETROL S.A. CUIT 30-59266547-2 TECPETROL S.A. CONSORCIO AGUA SALADA CUIT 30-64096490-8 - PETROLERA ENTRE LOMAS SA 33-51595089-9 -

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096002	00000

PAMPA ENERGÍA SA 30-52655265-9 - PETROBRAS ARGENTINA SA 30-50407707-8 - OLISTONE ENERGÍA SA 30-71173275-2 - DORSAL UNIÓN TRANSITORIA 33-71503863-9 - O&G DEVELOPMENTS LTD SA 30-69557093-3 - EXTERRAN ARGENTINA SRL 30-65909508-0 - YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A 30-65899425-1 - YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L 30-65452156-1 - MADALENA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED 33-70951909-9 - TECPETROL SA HOME OIL LTD SUC ARG UTE ENFORMACION 30-68724737-6 - HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA SA E INGENIERIA ALPA SA - UTE AREA LOS TOLDOS 30-71217040-5 - ENERGIA ARGENTINA SA -AMERICAS PETROGAS ARGENTINA SA - RAISER SA- AREA MEDANITO SUR PROV DE LA PAMPA UTE 30-70977062-0, GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE,CUIT: 30711944202; COMPAÑIA MEGA S.A. CUIT 30-6961398-8 ESTOS A EFECTOS DEL RECLAMO DEBERAN SER CONSIDERADOS TERCEROS.

CLAUSULA DE SUBROGACION
SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE A TODOS LOS EFECTOS EMERGENTES DE LA PRESENTE PÓLIZAS, LOS ASEGURADOS POR LA MISMA DEBEN ENTENDERSE COMO SE INDICAN A CONTINUACIÓN.
SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA ASEGURADORA RENUNCIA A EJERCER SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA (****) SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS EN AQUELLOS CASOS EN QUE RESULTARE CIVILMENTE RESPONSABLE.-
EN CASO DE QUE UN TERCERO RECLAME DIRECTA O INDIRECTAMENTE A (****) POR CUALQUIER SINIESTRO INDEMNIZABLE POR LA PRESENTE COBERTURA, .SERA CONSIDERADO ASEGURADO PARA LA PRESENTE PÓLIZA.-
(****) SUBROGANTES:
*OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. 30-65884016-5
*EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL CUIT: 30-71163538-2
DOM. JUANA MANSO 295 - 2° PISO - DIQUE IV, PUERTO MADERO - CABA
*CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (30-65786442-7)
AVDA. ALICIA MOREAU DE JUSTO 240- 3ER PISO
1107 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA
*CAPEX S.A. (30-62982706-0)
C F MELO 630
1638 VICENTE LÓPEZ (BUENOS AIRES)- ARGENTINA
*HANOVER ARGENTINA S.A. (30-65909508-0)
RUTA 22- KM. 1234
8353 TRES CHORROS (NEUQUÉN)- ARGENTINA
*INGENIERIA SIMA S.A. (30-55698784-6)
PARQUE INDUSTRIAL- MANZANA C
8300 NEUQUÉN- ARGENTINA
*SERVICIOS BUPRONEU S.A. (30-69559648-7)
AV. CÓRDOBA 950
1054 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA
*TECHINT COMPAÑÍA TECNICA INT. S.A. (30-54798102-9)
DELLA PARLERA CARLOS 297 PISO: 01
1001- CAPITAL FEDERAL
*TECPETROL S.A. (30-59266547-2)
CARLOS DELLA PARLERA 299- PISO 20
1001 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA
*TECPETROL S.A. CONSORCIO AGUA SALADA (30-
64096490-8)
DELLA PAOLERA 299- PISO 20
1001 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA
*TRANSPORTADORA GAS DEL SUR S.A. (30-65786206-8)
DON BOSCO 3672- PISO 5
1206 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA
*UNIVERSAL COMPRESSION ARG. S.A. (30-70104499-8)
RECONQUISTA 1088
1002 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA
*YACIMIENTO HUANTRAICO (30-63746907-6)
PERÓN JUAN TTE. GRAL. 925. PISO: 07
1038 CAPITAL FEDERAL
*YPF S.A. (30-54668997-9)
AV. PTE. ROQUE SAENZ PEÑA 777
1364 CAPITAL FEDERAL (CAPITAL FEDERAL) ARGENTINA
*YACIMIENTO ENTRE LOMAS (33-63680470-9)
MAIPÚ N° 1 PISO 18
1084 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA
*MEDANITO S.A. (30-66175841-0)
AV. PASEO COLÓN 439- PISO 4
1063 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA
* COPROMANEU S.A. (30-63848856-2)
PARQUE INDUSTRIAL Y SENILLOSA
8316 SENILLOSA (NEUQUÉN) ARGENTINA
*PLUSPETROL S.A. (30-67822401-0)
LIMA 339
1073 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA
*IND. JUAN F. SECCO S.A. (30-50159813-1)
BALCARCE 990
GRANADERO BAIGORRIA
2152- SANTA FE
*PETROLERA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A. (30-70984092-0)
SANTA FE AV. 1821 PISO: 07

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096002	00000

1123- CAPITAL FEDERAL.
*ELECTROMONTAJES BADIA S.R.L. (30-70962783-6)
COLONIA ALEMANA 842.
PB NEUQUÉN
*C3PLUS S.A. (33-70926900-9)
AV. SANTA FE 1461 PISO 5
1060 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA
*SKANSKA S.A. (30-65442469-8)
AV. ROQUE SAENZ PEÑA 555- PISO 03
1035 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA
*DAMEZ ELECTRÓNICA PROFESIONAL S.R.L. (30-
62467063-5)
FAHY PADRE 2738
1417- CAPITAL FEDERAL
*CHEVRON ARGENTINA S.R.L. (30-52347924-1)
PERÓN JUAN TTE. GRAL. 925 PISO: 05
1038 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA
*SULLAIR ARGENTINA S.A.
30-57672171-0
GONCALVES DIAS 1145
1276- CAPITAL FEDERAL
*FLARGENT S.A.
30-60290278-8
EZCURRA ENCARNACION 365 PISO 7
1107- CAPITAL FEDERAL
*A EVANGELISTA S.A. (CUIT 30-68521819-0)
SAENZ PEÑA R. PTE. AV. 777
1364 CAPITAL FEDERAL
*TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL ARGENTINA
(30-56971934-4)
MORENO 877 PISO: 17
1091 CAPITAL FEDERAL
*PETROLIFERA PETROLEUM LIMITED SUCURSAL ARGENTINA
CUIT: 30-70906029-1
SAN MARTIN 323 PISO:19
CAPITAL FEDERAL (1004)
*SKANSKA SOCIEDAD ANONIMA
*OLEODUCTOS DEL VALLE S.A.
*CONAGRO S.A CUIT 30-70726077-3
*TECPETROL S.A Y/O TECPETROL S.A CONSORCIO DE AGUA SALADA
*PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA - CUIT NRO. 30-69554247-6 - DOMICILIO FISCAL: LEANDRO N. ALEM 1180 P9
1001 - CABA
*EXTERRAN ARGENTINA S.R.L. (30-65909508-0)
TALCAHUANO 833 PISO: 11 DPTO: A
1013-CIUDAD AUTÓNOMA BUENOS AIRES
*YPF S.A. (30-54668997-9)
AV. PTE. ROQUE SAENZ PEÑA 777
1364 CAPITAL FEDERAL (CAPITAL FEDERAL) ARGENTINA
*CHEVRON ARGENTINA S.R.L. (30-52347924-1)
PERÓN JUAN TTE. GRAL. 925 PISO: 05
1038 CAPITAL FEDERAL- ARGENTINA
*APACHE ENERGIA ARGENTINA SRL CUIT 30-65452156-1 TUCUMAN 1 PISO 12, CDAD DE BUENOS AIRES.
*APACHE ENERGIA ARGENTINA SRL CUIT 30-65899425-1 TUCUMAN 1 PISO 12, CDAD DE BUENOS AIRES.
*GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA EXXONMOBIL
EXPLORATION ARGENTINA SRL AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE,CUIT: 30711944202.
COMPAÑIA MEGA S.A. CUIT 30-6961398-8
TECPETROL S.A. 30-59266547-2,
PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA, CUIT 30-69554247-6

CLAUSULA DE RC CRUZADA
EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE A LOS ASEGURADOS POR CUANTO DEBA A OTRO ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA EN RAZÓN DE UN RIESGO CUBIERTO.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE CLÁUSULA NO MODIFICA LOS LÍMITES DE COBERTURA PACTADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LOS QUE MANTIENEN ÚNICOS EN INVARIABLES, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CANTIDAD DE ASEGURADOS.

RC CRUZADA A FAVOR DE: COMPAÑIA MEGA S.A. CUIT 30-6961398-8 TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. 30-65786305-6 Y/O GASODUCTO DEL PACIFICO ARGENTINA S.A. 30-68585480-1, PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6 TECPETROL S.A CUIT: 30-59266547-2

CLAUSULA DE NOTIFICACION
LAS MODIFICACIONES A LA PRESENTE PÓLIZA QUE IMPLIQUEN DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA O ACOTAMIENTO DE RIESGOS CUBIERTOS, SU RESCISIÓN, CESIÓN, TRANSFERENCIA, SÓLO SERÁN OPONIBLES A COMPAÑIA MEGA S.A. CUIT 30-6961398-8, TECPETROL S.A. 30-59266547-2 COMPAÑIA MEGA S.A. CUIT 30-6961398-8, TECPETROL S.A. 30-59266547-2, PAN AMERICAN ENERGY

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096002	00000

SL SUCURSAL ARGENTINA, CUIT 30-69554247-6 PREVIA NOTIFICACIÓN FEHACIENTE CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL INICIO DE VIGENCIA DEL ENDOSO CORRESPONDIENTE O DE LA FECHA EN QUE OPERE LA RESCISIÓN.
LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICACIÓN PREVIA A COMPAÑIA MEGA S.A. CUIT 30-6961398-8, TECPETROL S.A. 30-59266547-2 COMPAÑIA MEGA S.A. CUIT 30-6961398-8, TECPETROL S.A. 30-59266547-2, PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA, CUIT 30-69554247-6 PREVISTA EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE NO SERÁ DE APLICACIÓN EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN DE COBERTURA, CADUCIDAD O ANULACIÓN POR MORA O FALTA DE PAGO DEL PREMIO.

ADVERTENCIA AL ASEGURADO - CARGAS ESPECIALES

ES CARGA ESPECIAL DE O DE LOS ASEGURADOS, ADEMÁS DE LAS INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LOS DERECHOS A LA INDEMNIZACIÓN, CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE LOS REGLAMENTOS VIGENTES.

100 - CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS

AMPLIACIÓN DE COBERTURA
ARTÍCULO 1 - EL ASEGURADOR AMPLÍA LA COBERTURA OTORGADA POR LA PÓLIZA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR TRABAJOS Y/O SERVICIOS CONTRATADOS Y/O SUBCONTRATADOS POR EL ASEGURADO CON CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, EN TANTO DICHA RESPONSABILIDAD SURJA COMO CONSECUENCIA DE HECHOS CAUSADOS POR ÉSTOS, RELACIONADOS CON LOS TRABAJOS CONTRATADOS Y/O SUBCONTRATADOS, Y EN OCASIÓN Y EN EL LUGAR DONDE SE DESARROLLAN LOS MISMOS.
ESTA COBERTURA SÓLO TENDRÁ VALIDEZ EN TANTO Y EN CUANTO LOS TRABAJOS CONTRATADOS Y/O SUBCONTRATADOS SE ENCUENTREN DECLARADOS AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO Y DETALLADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

ARTÍCULO 2 - ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LAS CLÁUSULAS 3 Y 4 DE LAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO QUE EMERJA:
A) TRABAJOS DE DEMOLICIÓN.
B) TRABAJOS EN POZOS PETROLÍFEROS, GASÍFEROS Y/O AEROPUERTOS
C) TRABAJOS EN BOCA DE POZO, ENTENDIÉNDOSE POR TAL LOS TRABAJOS QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DE UN RADIO DE 10/15 METROS A LA REDONDA DEL POZO DE PETRÓLEO.
D) TRABAJOS EN VÍA PÚBLICA.
E) DESCUBRIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS.
F) FALTA, FALLA Y/O VARIACIÓN EN EL SUMINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS.
G) TREPIDACIONES DE MÁQUINAS Y/O VIBRACIONES.
H) TRABAJOS DE PILOTAJE.
I) DAÑOS A LAS OBRAS MISMAS Y A LAS HERRAMIENTAS QUE EN ELLAS SE UTILIZAN
J) DAÑOS CONSECUENCIALES A EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS
K) HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, VIBRACIONES Y/O INUNDACIONES CAUSADAS POR LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO
L) RESPONSABILIDAD LEGAL EMERGENTE DE LA CERTIFICACIÓN DE PUENTES U OTROS CRUCES POR ENCIMA DE LA RUTA
M) DAÑOS POR AGUA E INUNDACIÓN
N) DAÑOS A INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS -PERTENECIENTES A CUALQUIER EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS-, A VEREDAS Y PAVIMENTOS; Y DE DAÑOS RESULTANTES DE LA LIMPIEZA DE EDIFICIOS POR ARENADO Y/O ÁCIDOS.
O) LIMPIEZA DE PISTAS DE AEROPUERTOS.
P) TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA QUE IMPLIQUE CORTE DE CALLES, AVENIDAS, AUTOPISTAS, ETC.
Q) OPERACIONES COMPLETADAS: LA COBERTURA EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD INCURRIDA POR EL ASEGURADO COMO RESULTADO DE UN TRABAJO EFECTUADO EN FORMA INCORRECTA, LUEGO QUE ÉSTE HAYA SIDO COMPLETADO Y/O EL ASEGURADO SE HAYA RETIRADO DEL LUGAR Y/O PIERDE LA POSIBILIDAD DE EJERCER UN CONTROL MATERIAL DIRECTO SOBRE EL MISMO.
QUEDAN TAMBIÉN EXCLUIDAS LAS RESPONSABILIDADES EN QUE PODRÍAN INCURRIR LA TOTALIDAD DE LOS PROFESIONALES INTERVINIENTES EN LA OBRA, TALES COMO, AQUEL O AQUELLAS QUE TENGAN A SU CARGO LA DIRECCIÓN DE LA OBRA, LOS QUE HAYAN ARMADO PLANOS, EFECTUADO LOS ESTUDIOS DE SUELO, REALIZANDO LOS CÁLCULOS DE RESISTENCIA Y OTROS ESTUDIOS ESPECIALES.
EN EL CASO QUE OCURRAN ALGUNOS DE LOS HECHOS DETALLADOS PRECEDENTEMENTE EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE REPETIR EL PERJUICIO SUFRIDO CONTRA EL O LOS PROFESIONALES.

100 - DAÑOS CAUSADOS A INMUEBLES VECINOS POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO

AMPLIACIÓN DE COBERTURA

ARTÍCULO 1 - EL ASEGURADOR AMPLÍA LA COBERTURA OTORGADA POR LA PÓLIZA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS A INMUEBLES VECINOS POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO.
LA PRESENTE AMPLIACIÓN DE COBERTURA SE OTORGA COMO MÁXIMO HASTA EL SUBLÍMITE DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN EL FRENTE DE PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y CON APLICACIÓN DE LA FRANQUICIA DEDUCIBLE POR OCURRENCIA QUE SE INDICA EN DICHO FRENTE DE PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096002	00000

ARTÍCULO 2 - EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO QUE EMERJA:
A) TREPIDACIONES DE MÁQUINAS Y/O VIBRACIONES.
B) HUMEDAD Y/O FILTRACIONES.
C) RAJADURAS EN PAREDES MEDIANERAS COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE APUNTALAMIENTO O SUBMURACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O PICADO O PERFORACIONES EN REVESTIMIENTOS, REVOQUES O EN LA PARED MISMA.
D) DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE PROCESOS DE REPARACIÓN, RESTAURACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O EXCAVACIONES Y/O MONTAJES DE INSTALACIONES Y/O MAQUINARIAS REALIZADAS POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO.

100 - REFACCIONES Y AMPLIACIONES MENORES
AMPLIACIÓN DE COBERTURA

ARTÍCULO 1 - NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN ESTA COBERTURA Y SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA EN SU CONJUNTO, EL ASEGURADOR CUBRE LA RESPONSABILIDAD EMERGENTE DEL ASEGURADO, POR REFACCIONES Y/O AMPLIACIONES MENORES. SE ENTIENDE POR REFACCIONES Y AMPLIACIONES MENORES A LA REPARACIÓN DE FILTRACIONES, RAJADURAS, DESPRENDIMIENTO DE REVOQUES, TAPONAMIENTO O ROTURA DE DESAGÜES, TAREAS INTERIORES DE PINTURA ASÍ COMO TAREAS INTERIORES DE ALBAÑILERÍA Y/O AMPLIACIONES MENORES. EL MONTO DE LA OBRA DEBERÁ SER INFERIOR AL IMPORTE INDICADO EN EL FRENTE DE PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES PARA ESTA AMPLIACIÓN DE COBERTURA.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

ARTÍCULO 2 - EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO QUE EMERJA:
A) OPERACIONES COMPLETADAS.
B) RC VEHÍCULOS PATENTADOS.
C) DAÑOS A LA OBRA.
D) DAÑOS O PERJUICIOS A BIENES O PERSONAS DE LA FUERZA LABORAL.
E) RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA DIRECCIÓN DE LA OBRA.
F) DAÑOS A INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS.
G) RC EMERGENTE DE HUNDIMIENTO DEL TERRENO.
H) RC PROFESIONAL DE ARQUITECTOS / INGENIEROS.
I) ERRORES PROFESIONALES.
J) RC EMERGENTE DE LA UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA FUERA DEL PREDIO.
K) RC EMERGENTE DE RETRASOS EN LA MARCHA O TERMINACIÓN DEL PROYECTO.
L) RC EMERGENTE DE AHORRO CONSCIENTE (FALTA DE CALIDAD POR AHORRO EN EL EMPLEO DE MATERIALES).
M) RC EMERGENTE DE REEMPLAZO, REPARACIÓN O RECTIFICACIÓN DE MATERIALES Y/O MANO DE OBRA DEFECTUOSA.
N) SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES, ASÍ COMO POR DÉFICIENCIAS O DEFECTOS DE ESTÉTICA.
O) CUALQUIER TIPO DE RESTRICCIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD PÚBLICA.
P) NO DISPONIBILIDAD DE FONDOS.

CONDICIÓN DE COBERTURA

ARTÍCULO 3 - ES CONDICIÓN DE COBERTURA QUE EL SECTOR DONDE SE ENCUENTREN TRABAJANDO SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE PERIMETRADO Y/O VALLADO IMPOSIBILITANDO EL ACCESO DE TERCERAS PERSONAS. CUANDO SE REALICEN TRABAJOS O REFACCIONES QUE DEN HACIA EL EXTERIOR, LA OBRA DEBERÁ CONTAR CON LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD ADECUADOS, COMO SER ENTRE OTROS, LAS VALLAS DE CONTENCIÓN QUE CORRESPONDAN, CUMPLIENDO ADEMÁS CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE EDIFICACIÓN, LAS LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS VIGENTES, TANTO SEAN MUNICIPALES, NACIONALES O PROVINCIALES SIN CUYO REQUISITO ESTA ASEGURADORA, QUEDARÁ DESLINDADA DE TODA RESPONSABILIDAD.

100 - EXCLUSIONES RC COMPRENSIVA
A) RIESGOS NO CUBIERTOS
AMPLIANDO LO DISPUESTO EN EL ANEXO I, EXCLUSIONES, CONDICIONES GENERALES CLAUSULA 4 Y CLAUSLA 3 - RIESGOS EXCLUÍDOS - CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICA - QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA ASEGURADORA NO CUBRIRÁ LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN CUANTO SEA CAUSADA POR O PROVENGA DE:

1) EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD DE EMPLEADORES
A)DAÑOS A CUALQUIER PERSONA BAJO CONTRATO DE EMPLEO O DE APRENDIZAJE CON EL ASEGURADO DONDE DICHO DAÑO SURJA DE LA EJECUCIÓN DEL MENCIONADO CONTRATO.
B)RECLAMOS QUE SURJAN DE CUALQUIER LEY DE BENEFICIOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO, DESEMPLEO O INCAPACIDAD, O BAJO CUALQUIER LEY SIMILAR APLICANDO EN TERRITORIOS DONDE ESTE SEGURO ES VÁLIDO.
C)ESTA PÓLIZA NO CUBRIRÁ EN EXCESO DE NINGÚN LÍMITE EN CONJUNTO SUBYACENTE, REDUCIDO O AGOTADO DE RESPONSABILIDAD O RETENCIÓN AUTOASEGURADA EN CONJUNTO EN LA MEDIDA QUE DICHA REDUCCIÓN O MONTO AGOTADO SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER PÉRDIDA, DEMANDA, RECLAMO O JUICIO EMERGENTE O RELACIONADO DE ALGUNA MANERA CON NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL O POR ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDADES PROFESIONALES Y/O ENFERMEDADES ACCIDENTES.

2) EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD DE AUTOMOVILES PROPIOS
ESTE SEGURO NO SE APLICA A NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD EMERGENTE DEL USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE ASEGURADO Y/O SUS FUNCIONARIOS Y/O SUS EMPLEADOS.

3) EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y PERDIDAS FINANCIERAS

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096002	00000

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA NO SE APLICA A NINGÚN TIPO DE RECLAMO POR RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL O ERRORES U OMISIONES, O PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS Y/O PÉRDIDA DE BENEFICIO.

4) EXCLUSION DE ERRORES Y OMISIONES DE DIRECTORES Y FUNCIONARIOS
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO NO SE APLICA A LESIONES FÍSICAS O DAÑOS A LOS BIENES QUE SURJAN DE ERRORES Y/U OMISIONES Y/U ACTOS NEGLIGENTES POR PARTE DE DIRECTIVOS Y/O FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO MIENTRAS ESTÉN ACTUANDO EN SU CAPACIDAD COMO TALES.
ASIMISMO, ESTE SEGURO NO SE APLICA A NINGÚN TIPO DE RECLAMO EMERGENTE DE HECHOS PRIVADOS IMPUTABLES A DIRECTIVOS Y/O FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO Y/O SUS CÓNYUGES Y/O CUALQUIER OTRA PERSONA POR QUIEN DICHOS DIRECTORES Y/O FUNCIONARIOS SEAN LEGALMENTE RESPONSABLES.
SE ENTIENDE POR HECHOS PRIVADOS AQUELLOS QUE NO SE VINCULAN CON ACTIVIDADES PROFESIONALES, INDUSTRIALES, COMERCIALES O LABORALES DE NINGÚN TIPO.

5) EXCLUSION DE ASBESTOS
ESTA PÓLIZA NO SE APLICA A NINGUNA PÉRDIDA, DEMANDA, RECLAMO O JUICIO, POR DAÑO A PERSONAS, COSAS O AL MEDIO AMBIENTE, QUE SURJAN DE O RELACIONADOS DE ALGUNA MANERA CON ASBESTOS O CON MATERIALES RELACIONADOS CON ASBESTOS.
LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ OBLIGACIÓN DE NINGÚN TIPO CON RESPECTO A NINGUNA DE DICHAS PÉRDIDAS, DEMANDAS, RECLAMOS O JUICIOS.
ESTA CLÁUSULA SE APLICA A TODAS LAS COBERTURAS BAJO ESTA PÓLIZA.
QUEDA ADEMÁS ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA NO CUBRIRÁ EN EXCESO DE NINGÚN LÍMITE EN CONJUNTO SUBYACENTE, REDUCIDO O AGOTADO DE RESPONSABILIDAD O RETENCIÓN AUTOASEGURADA EN CONJUNTO EN LA MEDIDA QUE DICHA REDUCCIÓN O MONTO AGOTADO SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER PÉRDIDA, DEMANDA, RECLAMO O JUICIO EMERGENTE O RELACIONADO DE ALGUNA MANERA CON ASBESTOS O MATERIAL QUE CONTENGA ASBESTOS.

6) PCB´S Y CAMPOS ELECTROMAGNETICOS
QUEDA EXCLUÍDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SURGE DE P.C.B´S (BIFENIL POLICLORINADO) Y CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.

7) EXCLUSION DE POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN AMBIENTAL
QUEDA EXCLUÍDA DE LA PRESENTE COBERTURA LA RESPONSABILIDAD CAUSADA POR O PROVENIENTE DE: POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, YA SEA SÚBITA Y ACCIDENTAL O BIEN GRADUAL, CONTINUA Y PROGRESIVA, QUE CAUSE LESIONES FÍSICAS O DAÑOS A BIENES O AL MEDIO AMBIENTE. SE ENTIENDE POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN LA EMISIÓN, DISPERSIÓN, O DEPÓSITO, DESCARGA, LIBERACIÓN O ESCAPE DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS (HUMO, VAPORES, HOLLÍN, EMANACIONES, ÁCIDOS, ALCALINOS, PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, ASBESTO, MATERIALES DE DESECHO U OTROS IRRITANTES) QUE PERJUDIQUEN LAS CONDICIONES NORMALES EXISTENTES EN LA ATMÓSFERA, EN LAS AGUAS O EN EL SUELO, O LA PRODUCCIÓN DE RUIDOS, OLORES, VIBRACIONES, ONDAS, RADIACIONES O VARIACIONES DE TEMPERATURA, QUE EXCEDEN LOS LÍMITES LEGALES O CIENTÍFICAMENTE ADMITIDOS.
ESTA COMPAÑÍA NO TENDRÁ OBLIGACIÓN DE DEFENDER NINGÚN RECLAMO O JUICIO QUE PERSIGA IMPONER DICHOS COSTOS, GASTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS O CUALQUIER OTRA REPARACIÓN.
SE EXCLUYEN EN TODOS LOS CASOS LAS MULTAS, PENALIDADES, Y DAÑOS PUNITORIOS O EJEMPLARIZADORES.

8) BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL
SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS A COSAS AJENAS QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER, BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y/O CONTROL.

9) RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

10) RADIOACTIVIDAD O USO DE ENERGÍA NUCLEAR

11) RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS

12) DAÑOS A BIENES PROPIOS DEL ASEGURADO

13) RESPONSABILIDAD PENAL

14) DAÑOS CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O BAJO LA DIRECCIÓN DEL MISMO

15) RESPONSABILIDAD POR TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, REFACCION Y/O MONTAJE

16) MULTAS Y/O PENALIDADES

17) RESPONSABILIDAD FUERA DE SU ACTIVIDAD ESPECIFICA

18) RECLAMOS PROMOVIDOS Y/O FUNDAMENTADOS EN TRIBUNALES Y/O BAJO LAS LEYES DE USA/CANADA/PUERTO RICO/JAPÓN, CUBA, IRAQ, IRAN, LIBERIA, NORTH KOREA, MYANMAR (BURNA), SUDAN, SYRIA Y ZIMBABWWE. INDEPENDIENTEMENTE DEL LUGAR EN EL QUE SE HALLAN PRODUCIDO LOS HECHOS QUE GENERAN TALES RECLAMOS.

19) PRACTICA MEDICA Y SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS

20) DAÑO MORAL PURO

21) USO, TENENCIA, MANTENIMIENTO DE ANTENAS

22) ROTURA DE CAÑERÍAS

23) CANCELACIÓN DE EVENTOS Y/O CALIDAD DE LOS MISMOS

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096002	00000

24) EXCURSIONES Y/O VIAJES Y/O SALIDAS PROGRAMADAS POR EL ASEGURADO CUALQUIERA SEA EL MEDIO DE TRASNPORTE UTILIZADO.

25) ESPECTADORES

26) ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE CUALQUIER TIPO

27) GUARDA Y/O TENENCIA Y/O USO DE EMBARCACIONES DE PLACER

28) USO DE GRUAS, GUINCHES Y AUTOELEVADORES

29) USO DE PILETA DE NATACIÓN EN LA VIVIENDA PERMANENTE O TANSITORIA DEL ASEGURADO.

30) HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN, GUERRILLA O TERRORISMO CUANDO ESTA ÚLTIMA FORME PARTE DE AQUELLAS.

31) REACCIÓN Y/O RADIACIÓN NUCLEAR Y/O CONTAMINACIÓN RADIACTIVA Y/O TRANSMUTACIONES NUCLEARES.

32) TERREMOTO, METEORITO, MAREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN Y TORNADO, GRANIZO, INUNDACIÓN ALUD Y/O ALUVIÓN.

33) RETIRO DE PRODUCTOS.

34) ABUSO SEXUAL Y/O HOSTIGAMIENTO Y/O MOLESTIA SEXUAL, ABUSO DESHONESTO Y TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN RELIGIOSA, DE RAZA, XENOFOBIA O DISCAPACIDAD FÍSICA

B) CLAUSULAS DE APLICACIÓN EN LA PRESENTE COBERTURA
LAS CLÁUSULAS QUE SE DETALLAN SEGUIDAMENTE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA:

RIESGO CUBIERTO
AMPLIANDO LO DISPUESTO EN EL ANEXO 08 CONDICIONES GENERALES PUNTO 2 RIESGO CUBIERTO, PÁRRAFO 3° "A LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO NO SE CONSIDERAN TERCEROS", SE INCLUYEN LOS SIGUIENTES PUNTOS:
C) LOS HEREDEROS FORZOSOS DE LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO, D) CUALQUIER OTRO TERCERO TITULAR DE CUALQUIER DERECHO Y/O INTERÉS JURÍDICO SIMPLE Y/O DIFUSO, YA SEA DIRECTO Y/O INDIRECTO, AFECTADO EN CUALQUIER MEDIDA EN RAZÓN DE LA MUERTE DE LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO Y E) LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO.
EN LOS CASOS C), D) Y E) SIEMPRE QUE EL EVENTO SE PRODUZCA EN OPORTUNIDAD Y/O CON MOTIVO DEL TRABAJO.

CLAUSULA DE LIMITACIÓN TEMPORAL
EL PRESENTE SEGURO AMPARA LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS DAÑOSOS OCURRIDOS SOLO DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO Y SIEMPRE QUE EL RECLAMO DEL TERCERO DAMNIFICADO SE PRODUZCA DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE 2 (DOS) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL HECHO GENERADOR DEL DAÑO.

CLAUSULA DE UNICIDAD DE SINIESTROS
SE CONSIDERARÁ COMO UN SOLO SINIESTRO TODOS LOS DAÑOS QUE SE PRODUZCAN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO ORIGINADOS EN UNA MISMA CAUSA, TOMÁNDOSE COMO FECHA ÚNICA DE OCURRENCIA EL MOMENTO EN QUE SE PRODUJO EL HECHO GENERADOR CAUSANTE DE LOS DAÑOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA DE MANIFESTACIÓN INDIVIDUAL DE CADA DAÑO PARTICULAR.

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE DAÑOS CONSECUENCIALES
QUEDAN EXCLUIDOS LOS RECLAMOS POR DAÑOS CONSECUENCIALES, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTOS LAS MUERTES Y/O LESIONES Y DAÑOS MATERIALES PRODUCIDOS EN FORMA INDIRECTA..
SI A CONSECUENCIA DE TRABAJOS DE REPARACIONES, CONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE CALLES, RUTAS, ACERAS, CAMINOS, LÍNEAS DE ELECTRICIDAD, TUBERÍAS DE GAS, CAÑERÍAS DE AGUA, CLOACAS Y/U OTRO SERVICIO PÚBLICO SE PRODUJESEN MUERTE Y/O LESIONES A PERSONAS Y/O SE OCASIONASEN DAÑOS A EQUIPOS ELECTRODOMÉSTICOS, EQUIPOS ELECTRÓNICOS, INUNDACIONES Y/O EXPLOSIONES EN VIVIENDAS Y/O COMERCIOS CERCANOS Y DENTRO DEL RADIO DE ACCIÓN DE LAS OPERACIONES DE REPARACIONES Y/O CONSTRUCCIONES, LOS MISMOS NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

100 - RC CRUZADA
EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE A LOS ASEGURADOS POR CUANTO DEBA A OTRO ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA EN RAZÓN DE UN RIESGO CUBIERTO.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE CLÁUSULA NO MODIFICA LOS LÍMITES DE COBERTURA PACTADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LOS QUE MANTIENEN ÚNICOS EN INVARIABLES, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CANTIDAD DE ASEGURADOS.

RC CRUZADA A FAVOR DE: TECPETROL S.A. 30-59266547-2., PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6 TECPETROL S.A CUIT: 30-59266547-2

CA-CO 1.1 - INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS
1. RIESGO CUBIERTO

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096002	00000

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS, INCISO H) DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO DEBA A UN TERCERO COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SURGE DE LA ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL FUEGO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS. EL ASEGURADOR AMPLÍA SU RESPONSABILIDAD A CUBRIR LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR:
A) LOS GENERADORES DE VAPOR CON UN VOLUMEN TOTAL NO SUPERIOR AL TOTAL DE LITROS ESTABLECIDOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA,(1)
B) LAS CALDERAS TIPO DOMÉSTICAS PARA AGUA CALIENTE Y/O CALEFACCIÓN DE NO MÁS DE LAS KCAL/HORA ESTABLECIDAS EN EL FRENTE DE PÓLIZA,(2)
C) LOS CALENTADORES DE AGUA POR ACUMULACIÓN (TERMOTANQUES), DE UNA CAPACIDAD NO MAYOR LA TOTALIDAD DE LITROS ESTABLECIDOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA. (3)
ASIMISMO SE CUBREN LOS CIRCUITOS DE LAS INSTALACIONES TÉRMICAS DE CUALQUIER TIPO DE TRANSPORTE DEL FLUIDO A PARTIR DE LA PRIMERA VÁLVULA DE CIERRE UBICADA CON POSTERIORIDAD AL GENERADOR O DEL COLECTOR EN EL CASO DE CONTARSE CON DICHO ELEMENTO Y LAS MÁQUINAS Y ARTEFACTOS QUE RECIBEN Y UTILIZAN EL MISMO.
ASIMISMO SE CUBREN LOS CIRCUITOS DE LAS INSTALACIONES TÉRMICAS DE CUALQUIER TIPO DE TRANSPORTE DEL FLUIDO A PARTIR DE LA PRIMERA VÁLVULA DE CIERRE UBICADA CON POSTERIORIDAD AL GENERADOR O DEL COLECTOR EN EL CASO DE CONTARSE CON DICHO ELEMENTO Y LAS MÁQUINAS Y ARTEFACTOS QUE RECIBEN Y UTILIZAN EL MISMO.

2. EXCLUSIONES

QUEDA EXCLUIDA DE LA PRESENTE COBERTURA LA RESPONSABILIDAD EMERGENTE DE LOS DAÑOS QUE PODRÍAN PRODUCIR EL USO DE LA O LAS INSTALACIONES FIJAS DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE YA SEA CON UN FIN INDUSTRIAL, DE SERVICIOS O CONFORT O DE ACEITE CALIENTE PARA CALEFACCIÓN DE PROCESOS, INCLUIDAS LAS FUENTES GENERADORAS DE CALOR Y SISTEMAS DE VÁLVULAS Y COLECTORES HASTA LA CONEXIÓN DE LOS MISMOS CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS.

NOTA (1): LA COBERTURA OTORGADA NO PODRÁ SER SUPERIOR A 45 LITROS
NOTA (2): LA COBERTURA OTORGADA NO PODRÁ SER SUPERIOR A 90.000 KCAL/HORA
NOTA (3): LA COBERTURA OTORGADA NO PODRÁ SER SUPERIOR A OCHOCIENTOS LITROS

ANEXO 1303 - CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL

ANEXO 1303 - CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL
(ANEXO III DE LA RESOL-2020-401-APN-SSN#MEC)

LA MONEDA DE LA PÓLIZA, EN LA CUAL SE ENCUENTRAN EXPRESADAS LAS SUMAS ASEGURADAS, EL MONTO DE LA PRIMA, FRANQUICIAS/DEDUCIBLES Y DEMÁS VALORES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA, ES LA MONEDA EXTRANJERA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
SIN PERJUICIO DE ELLO, LAS PARTES ACUERDAN QUE SUS OBLIGACIONES DE PAGO SE DARÁN POR CUMPLIDAS DANDO EL EQUIVALENTE EN MONEDA DE CURSO LEGAL DE ACUERDO A LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 765 Y CONCORDANTES DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.
PARA ELLO, LAS OBLIGACIONES Y DEMÁS VALORES DE LA PÓLIZA SE CONVERTIRÁN A MONEDA DE CURSO LEGAL DE ACUERDO A LA COTIZACIÓN TIPO DE CAMBIO MINORISTA VENDEDOR DE CIERRE DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, DEL DÍA HÁBIL ANTERIOR A LA FECHA DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN.
SI ENTRE LA FECHA DE FACTURACIÓN DE LA PRIMA Y LA FECHA DE EFECTIVA RECEPCIÓN DE LOS FONDOS POR PARTE DEL ASEGURADOR SE HUBIERE PRODUCIDO VARIACIÓN EN LA COTIZACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA QUE SE ESTIPULA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LAS DIFERENCIAS QUE PUDIERAN GENERARSE ENTRE LA PRIMA CONVENIDA POR LA/S COBERTURA/S CONTRATADA/S Y EL PAGO EFECTIVAMENTE RECIBIDO, PODRÁN SER INCLUIDAS A TRAVÉS DE LA CORRESPONDIENTE NOTA DE CRÉDITO/DÉBITO. LO MISMO RESULTA DE APLICACIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DEL ASEGURADOR EN CASO DE VARIACIÓN DE COTIZACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA QUE SE ESTIPULA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, ENTRE LA FECHA DE PAGO Y LA FECHA DE EFECTIVA RECEPCIÓN DE LOS FONDOS POR PARTE DEL ASEGURADO.
SI POR UNA DISPOSICIÓN CAMBIARÍA, NO HUBIERE COTIZACIÓN DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, SE UTILIZARÁ, EN IGUAL FORMA EL TIPO DE CAMBIO MINORISTA DE REFERENCIA VENDEDOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

100 - ASEGURADO ADICIONAL

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SE CONSIDERA ASEGURADO ADICIONAL A GASODUCTO DEL PACIFICO ARGENTINA S.A, 30-68585480-1, PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6 TECPETROL S.A CUIT: 30-59266547-2 TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. 30-65786305-6 Y/O GASODUCTO DEL PACIFICO ARGENTINA S.A. 30-68585480-1, PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6 TECPETROL S.A CUIT: 30-59266547-2 TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. 30-65786206-8, PERO SIEMPRE Y SOLAMENTE CON RESPECTO A LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO DECLARADO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

100 - CLAUSULA DE NOTIFICACIÓN

LAS MODIFICACIONES A LA PRESENTE PÓLIZA QUE IMPLIQUEN DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA O ACOTAMIENTO DE RIESGOS CUBIERTOS, SU RESCISIÓN, CESIÓN, TRANSFERENCIA, SÓLO SERÁN OPONIBLES A COMPAÑIA MEGA S.A. CUIT 30-6961398-8, TECPETROL S.A. 30-59266547-2, PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA, CUIT 30-69554247-6. PREVIA NOTIFICACIÓN FEHACIENTE CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL INICIO DE VIGENCIA DEL ENDOSO CORRESPONDIENTE O DE LA FECHA EN QUE OPERE LA

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096002	00000

RESCISIÓN.
LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICACIÓN PREVIA A COMPAÑIA MEGA S.A. CUIT 30-6961398-8, TECPETROL S.A. 30-59266547-2, PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA, CUIT 30-69554247-6, PREVISTA EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE NO SERÁ DE APLICACIÓN EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN DE COBERTURA, CADUCIDAD O ANULACIÓN POR MORA O FALTA DE PAGO DEL PREMIO.

CA-CO 2.1 - CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES
CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 3 - RIESGOS EXCLUIDOS, INCISO C) DE LAS CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA, EL ASEGURADOR CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR LOS DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR LA INSTALACIÓN, USO, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DEL O DE LOS CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES Y SUS PARTES COMPLEMENTARIAS, QUE SE ENCUENTRAN EN EL O LOS LOCALES DONDE EL ASEGURADO HABITUALMENTE REALIZA SUS ACTIVIDADES DETALLADAS EN EL FRENTE DE PÓLIZA. ASIMISMO QUEDAN IGUALMENTE CUBIERTAS, CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS, INCISO H) DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADA POR INCENDIO Y/O DESCARGAS ELÉCTRICAS DE O EN LAS CITADAS INSTALACIONES.

100 - CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN
SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE A TODOS LOS EFECTOS EMERGENTES DE LA PRESENTE PÓLIZAS, LOS ASEGURADOS POR LA MISMA DEBEN ENTENDERSE COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN: PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA, CUIT 30-69554247-6 .
SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA ASEGURADORA RENUNCIA A EJERCER SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA, PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA, CUIT 30-69554247-6, SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS EN AQUELLOS CASOS EN QUE RESULTARE CIVILMENTE RESPONSABLE.-
EN CASO DE QUE UN TERCERO RECLAME DIRECTA O INDIRECTAMENTE A PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA, CUIT 30-69554247-6, POR CUALQUIER SINIESTRO INDEMNIZABLE POR LA PRESENTE COBERTURA, SERA CONSIDERADO ASEGURADO PARA LA PRESENTE PÓLIZA.

CA-CO 8.1 - CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO
CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 3 - RIESGOS EXCLUIDOS, INCISO G) DE LAS CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DE LA CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DE LA/S UBICACIÓN/ES DETALLADA/S EN EL FRENTE DE PÓLIZA, PERMANECIENDO EXCLUIDOS LOS DAÑOS A LOS PROPIOS BIENES

2001 - CL. 2001 CLAUSULA DE COBRANZA DE PREMIOS
RESOLUCIÓN 407/2001 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 1 - LOS ÚNICOS SISTEMAS HABILITADOS PARA PAGAR PREMIOS DE CONTRATOS DE SEGUROS SON LOS SIGUIENTES:
A) ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN COBRANZA, REGISTRO Y PROCESAMIENTO DE PAGOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS HABILITADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
B) ENTIDADES FINANCIERAS SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE LA LEY N° 21.526.
C) TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO O COMPRAS EMITIDAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 25.065.
D) MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COBRO HABILITADOS PREVIAMENTE POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION A CADA ENTIDAD DE SEGUROS, LOS QUE DEBERÁN FUNCIONAR EN SUS DOMICILIOS, PUNTOS DE VENTA O COBRANZA. EN ESTE CASO, EL PAGO DEBERÁ SER REALIZADO MEDIANTE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES FORMAS: EFECTIVO EN MONEDA DE CURSO LEGAL, CHEQUE CANCELATORIO LEY N° 25.345 O CHEQUE NO A LA ORDEN LIBRADO POR EL ASEGURADO O TOMADOR A FAVOR DE LA ENTIDAD ASEGURADORA.
E) CUANDO LA PERCEPCIÓN DE PREMIOS SE MATERIALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) SE CONSIDERARÁ CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 2 - LOS PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS LEY N° 22.400 DEBERÁN INGRESAR EL PRODUCIDO DE LA COBRANZA DE PREMIOS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DETALLADOS EN EL ARTÍCULO 1° DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN."

CA-CO 11.1 - ARMAS DE FUEGO
CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 3 - RIESGOS EXCLUIDOS, INCISO E) DE LAS CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE LOS DAÑOS QUE SE PRODUJESEN POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO DE LAS PERSONAS QUE, POR SU ACTIVIDAD AL SERVICIO DEL ASEGURADO, DEBA PORTAR O GUARDAR.
ESTA COBERTURA ES INDEPENDIENTE DE LA QUE DEBIERA CONTRATAR EL TENEDOR O POSEEDOR DE UN ARMA DE FUEGO Y QUE DEBA SER AMPARADA POR UN SEGURO ESPECIFICO.

CA-CC 1.1 - CA-CC 1.1 - CLAUSULA DE COBRANZA DE PREMIO
ARTÍCULO 1 - EL O LOS PREMIOS DE ESTE SEGURO, DEBERÁ SER ABONADO TOTAL O PARCIALMENTE, COMO CONDICIÓN IMPRESCINDIBLE

INTEGRITY

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096002	00000

Y EXCLUYENTE PARA QUE DE COMIENZO LA COBERTURA LA QUE OPERARÁ A PARTIR DEL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DEL ASEGURADOR, CIRCUNSTANCIA QUE QUEDARÁ ACREDITADA MEDIANTE LA EXTENSIÓN DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE.
SI EL ASEGURADOR ACEPTASE FINANCIAR EL PREMIO, EL PRIMER PAGO QUE DARÁ COMIENZO A LA COBERTURA SEGÚN SE INDICA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ CONTENER ADEMÁS EL EQUIVALENTE AL TOTAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE AL CONTRATO Y EL RESTO SE ABONARÁ EN CUOTAS MENSUALES, IGUALES Y CONSECUTIVAS EN LOS PLAZOS INDICADOS EN LA CORRESPONDIENTE FACTURA.
PARA EL CASO DE PAGO EN CUOTAS, EL ASEGURADOR PODRÁ APLICAR UN COMPONENTE DE FINANCIACIÓN QUE SE INDICA EN LA CORRESPONDIENTE FACTURA. SE ENTIENDE POR PREMIO, LA PRIMA MÁS LOS IMPUESTOS, TASAS, GRAVÁMENES Y TODO OTRO RECARGO ADICIONAL DE LA MISMA.

ARTÍCULO 2 - VENCIDO CUALQUIERA DE LOS PLAZOS DE PAGO DEL PREMIO EXIGIBLE SIN QUE ÉSTE SE HAYA PRODUCIDO, LA COBERTURA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE SUSPENDIDA DESDE LA HORA 24 DEL DÍA DEL VENCIMIENTO IMPAGO, SIN NECESIDAD DE INTERPELACIÓN EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL ALGUNA NI CONSTITUCIÓN EN MORA QUE SE PRODUCIRÁ POR EL SOLO VENCIMIENTO DE ESE PLAZO. SIN EMBARGO, EL PREMIO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE COBERTURA SUSPENDIDA QUEDARÁ A FAVOR DEL ASEGURADOR COMO PENALIDAD. PARA EL CASO DE PAGO EN CUOTAS, QUEDARÁ A FAVOR DEL ASEGURADOR COMO PENALIDAD, EL PREMIO CORRESPONDIENTE, A UN MÁXIMO DE DOS CUOTAS, SIEMPRE Y CUANDO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO NO SE HUBIERE PRODUCIDO CON ANTERIORIDAD.
TODA REHABILITACIÓN SURTIRÁ EFECTO DESDE LA HORA 0 (CERO) DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE LA ASEGURADORA RECIBA EL PAGO DEL IMPORTE VENCIDO.
SIN PERJUICIO DE ELLO EL ASEGURADOR PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO POR FALTA DE PAGO.
LA GESTIÓN DEL COBRO EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL DEL PREMIO O SALDO ADEUDADO NO MODIFICARÁ LA SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA O RESCISIÓN DEL CONTRATO ESTIPULADA FEHACIENTEMENTE.
CONDICIÓN RESOLUTORIA: TRANSCURRIDOS SESENTA (60) DÍAS DESDE EL PRIMER VENCIMIENTO IMPAGO SIN QUE SE HALLA PRODUCIDO LA REHABILITACIÓN DE LA COBERTURA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR O SIN QUE EL ASEGURADO HALLA EJERCIDO SU DERECHO DE RESCISIÓN, EL PRESENTE CONTRATO QUEDARA RESUELTO DE PLENO DERECHO SIN NECESIDAD DE INTIMACIÓN DE NINGUNA NATURALEZA Y POR EL MERO VENCIMIENTO DE PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS, HECHO QUE PRODUCIRÁ LA MORA AUTOMÁTICA DEL TOMADOR/ASEGURADO DEBIÉNDOSE APLICAR EN CONSECUENCIA LA DISPOSICIONES DE LA PÓLIZA SOBRE RESCISIÓN POR CAUSA IMPUTABLE AL ASEGURADO.
NO ENTRARÁ EN VIGENCIA LA COBERTURA DE NINGUNA FACTURACIÓN EN TANTO NO ESTÉ TOTALMENTE CANCELADO EL PREMIO ANTERIOR.

ARTÍCULO 3. LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE CLÁUSULA SON TAMBIÉN APLICABLES A LOS PREMIOS DE LOS SEGUROS DE PERÍODO MENOR DE 1 (UN) AÑO, Y A LOS ADICIONALES POR ENDOSOS O SUPLEMENTOS DE PÓLIZA.
EN ESTE CASO, EL PLAZO DE PAGO NO PODRÁ EXCEDER EL PLAZO DE LA VIGENCIA, DISMINUIDO EN 30 (TREINTA) DÍAS.

ARTÍCULO 4. LOS ÚNICOS SISTEMAS HABILITADOS PARA PAGAR PREMIOS DE CONTRATOS DE SEGUROS SON LOS SIGUIENTES:
A) ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN COBRANZA, REGISTRO Y PROCESAMIENTO DE PAGOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS HABILITADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
B) ENTIDADES FINANCIERAS SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE LA LEY N° 21.526.
C) TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO O COMPRAS EMITIDAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 25.065.
D) MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COBRO HABILITADOS PREVIAMENTE POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION A CADA ENTIDAD DE SEGUROS, LOS QUE DEBERÁN FUNCIONAR EN SUS DOMICILIOS, PUNTOS DE VENTA O COBRANZA. EN ESTE CASO, EL PAGO DEBERÁ SER REALIZADO MEDIANTE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES FORMAS: EFECTIVO EN MONEDA DE CURSO LEGAL, CHEQUE CANCELATORIO LEY N° 25.345 O CHEQUE NO A LA ORDEN LIBRADO POR EL ASEGURADO O TOMADOR A FAVOR DE LA ENTIDAD ASEGURADORA.

ARTÍCULO 5. APROBADA LA LIQUIDACIÓN DE UN SINIESTRO EL ASEGURADOR PODRÁ DESCONTAR DE LA INDEMNIZACIÓN, CUALQUIER SALDO O DEUDA VENCIDA DE ESTE CONTRATO.

CA-CO 12.1 - GRÚAS, GUINCHES Y AUTOELEVADORES

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS, INCISO B) DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EL ASEGURADOR CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR LOS DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR SUS GRÚAS - GUINCHES Y/O AUTOELEVADORES MIENTRAS SE ENCUENTREN DESARROLLANDO SUS TAREAS ESPECÍFICAS.
POR CONSIGUIENTE SE EXCLUYEN: LAS RESPONSABILIDADES EMERGENTES DE RIESGOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA ESPECÍFICA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS.

IMPUESTO OSSEG

SE DEJA CONSTANCIA QUE, LA PRESENTE FACTURACIÓN INCLUYE UNA CONTRIBUCIÓN DEL 0,50% SOBRE PRIMAS DE SEGURO A CARGO DEL TOMADOR, ART. 17 INC. I) LEY 19.518, VIGENTE POR RESOLUCIÓN RECAÍDA CON FECHA 1/03/2007 EN AUTOS CARATULADOS "OBRA SOCIAL DE LA ACTIVIDAD DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACIÓN Y AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA C/ EN - PEN - MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL S/ MEDIDA CAUTELAR". EXPTE. 24.099/05. JUZGADO FEDERAL DE 1RA. INSTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 6, SECRETARÍA N° 2.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO
COMUNICADO AL ASEGURADO

CON EL OBJETO DE PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y CONFORME LO PREVISTO EN LA LEY DE LAVADO DE ACTIVOS NRO. 25.246 Y EN LA RESOLUCIÓN NRO. 28/2018 DE LA U.I.F., INTÉGRITY SEGUROS ARGENTINA S.A. , DEBERÁ OBSERVAR LO

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096002	00000

SIGUIENTE:

A) CUANDO SE ABONEN INDEMNIZACIONES O SUMAS ASEGURADAS RELATIVAS A SINIESTROS CUYO MONTO SEA IGUAL O SUPERIOR A DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS VÍTALES Y MÓVILES, EN ÚNICA VEZ O ACUMULADOS EN LOS ÚLTIMOS DOCE (12) MESES, Y QUIEN PERCIBA EL BENEFICIO SEA UNA PERSONA DISTINTA DEL ASEGURADO O TOMADOR DEL SEGURO (EXCEPTO PARA PAGOS DE COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL), LA COMPAÑÍA DEBERÁN REQUERIR:

1. VÍNCULO CON EL ASEGURADO O TOMADOR DEL SEGURO, SI LO HUBIERE.
2. CALIDAD BAJO LA CUAL COBRA LA INDEMNIZACIÓN. A TALES EFECTOS DEBERÁ PREVERSE LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN BÁSICA:
(I) TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO;
(II) BENEFICIARIO DESIGNADO O HEREDERO LEGAL;
(III) CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE LA PÓLIZA; Y
(IV) OTROS CONCEPTOS QUE RESULTEN DE INTERÉS.
3. CUANDO SE ABONEN INDEMNIZACIONES EN CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA JUDICIAL CONDENATORIA SE DEBERÁ RECABAR: NOMBRE Y APELLIDO, NÚMERO DE EXPEDIENTE, JUZGADO EN EL QUE TRAMITA, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA Y, DE HABERSE EFECTUADO, DE LA LIQUIDACIÓN APROBADA JUDICIALMENTE.

B) CUANDO SE NOTIFIQUE UNA CESIÓN DE DERECHOS DERIVADOS DE LA PÓLIZA DEBERÁN REQUERIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, ADEMÁS DE ELABORAR UN REGISTRO DONDE SE DEJEN ASENTADAS TODAS LAS CESIONES DE DERECHOS, IDENTIFICANDO A LOS INTERVINIENTES Y EL MONTO DE LAS OPERACIONES;
1. IDENTIFICAR AL CESIONARIO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 24 Y 25 DE LA RES. N° 28/2018, SEGÚN CORRESPONDA.
2. CAUSA QUE ORIGINA LA CESIÓN DE DERECHOS.
3. VÍNCULO QUE UNE AL ASEGURADO O TOMADOR DEL SEGURO CON EL CESIONARIO.

C) CUANDO SE NOTIFIQUE UN CAMBIO EN LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS, SE DEBERÁ CORROBORAR EL VÍNCULO CON EL ASEGURADO O TOMADOR DEL SEGURO

INTĒGRITY
SEGUROS

Buenos Aires, 16 de Octubre de 2024

LAZOS S.R.L., .
RIO BERMEJO 1050 -
NEUQUEN
NEUQUEN
PRESENTE

Sin otro particular saludo a Ud. Muy atte.

Nicolas Galmarini